

**ASPECTOS TRIBUTARIOS IMPORTANTES EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS  
PUBLICOS DOMICILIARIOS EN COLOMBIA**

**JULIAN ANDRES ORREGO ALVAREZ  
GIOVANNA LONDOÑO ZAPATA**

**PROFESOR  
HERNAN CARLOS BUSTAMANTE GARCIA**

**FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS  
MEDELLIN  
2010**

## TABLA DE CONTENIDO

|                           | Pagina. |
|---------------------------|---------|
| RESUMEN                   | 3       |
| INTRODUCCION              | 3       |
| PALABRAS CLAVES           | 4       |
| OBJETIVOS                 | 9       |
| CARTILLA TRIBUTARIA 2010. | 10      |
| CONCLUSIONES              | 65      |
| BIBLIOGRAFIA              | 66      |

Orrego, A. Julián y Londoño, Giovanna (2010),  
Aspectos tributarios importantes en las Empresas  
De Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia

## **RESUMEN**

Teniendo como base el aspecto tributario, se identifica la aplicación de estas normas dentro de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en sus diversas actividades cotidianas, que implican una gran cantidad de obligaciones a nivel fiscal, como son: Impuesto de Renta, IVA, agentes Retenedores de Renta - IVA e ICA, Impuesto de Guerra, Estampilla U de A, Impuesto de Industria y comercio entre otros. Por esto se hace necesaria una aplicación adecuada de la normatividad tributaria, que solo se logra mediante la difusión de la legislación vigente entre los empleados y los terceros con los cuales se efectúan diariamente negociaciones en estas empresas. Finalmente una correcta liquidación de impuestos beneficia a todos, pues si se paga el justo tributo no hay errores, por tanto las multas, sanciones e intereses moratorios no traen como consecuencia el detrimento patrimonial y por otra parte la inversión social que es una cualidad indiscutible de las empresas de servicios públicos domiciliarios en Colombia será mayor, lo que contribuirá a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a nivel Cultural, social y económico.

## **INTRODUCCION**

Este trabajo detalla la normatividad tributaria que deben cumplir las empresas de servicios públicos domiciliarios en Colombia.

Como Tema central se enmarca la gran mayoría de las obligaciones tributarias que contempla la legislación tributaria a nivel Nacional y Municipal.

Se definen cada uno de los impuestos con sus obligaciones tributarias y el impacto que tiene sobre las empresas de servicios públicos domiciliarios.

El conocimiento de las normas tributarias por parte de los funcionarios de las entidades prestadoras de servicios públicos conllevan al cumplimiento y aplicación oportuna de las obligaciones en materia de impuestos; Corresponde a los funcionarios de estas entidades divulgar las normas para evitar errores contables y tributarios.

En lo relacionado con el área contable y tributaria la diversidad de obligaciones de estas empresas, les exige estar permanentemente actualizadas, debido a que la normatividad tributaria es continuamente cambiante.

Es importante para estas empresas contar con una herramienta actualizada que contenga claramente definidas sus obligaciones en el campo tributario que contribuya a un buen manejo de los recursos evitando despilfarros en pagos de multas.

El informe está sintetizado en una Cartilla Tributaria que consta de cuatro partes: (1) Impuestos; (2) Retención En La Fuente; (3) Otras Retenciones; (4) Otros Aspectos Importantes.

## **PALABRAS CLAVES:**

## **RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Una clara descripción del concepto de Responsabilidad social es el tomado de la página de UNE que contiene información corporativa. La empresa en su diario actuar demuestra su conciencia de Responsabilidad Social Empresarial, propendiendo por el mejoramiento social y económico de las comunidades en las que actúa, procurando generar el mayor impacto para su sostenibilidad y progreso. La gestión de algunas empresas de servicios públicos además de buscar rentabilidad y crecimiento, está basada en una clara estrategia con acento social encaminado a cerrar la brecha digital y lograr mayores y mejores accesos a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Algunas de las empresas de servicios públicos domiciliarios tienen una gran participación en la comunidad, de allí que se pueden considerar empresas con responsabilidad social, esto es demostrable en la inversión social que realizan en la comunidad donde se desempeñan con grandes obras como son: bibliotecas, Medellín digital, museos interactivos, beneficios en tarifas para estratos uno, dos y tres, donaciones en escuelas públicas, patrocinio a estudiantes de bajos recursos para terminar carreras tecnológicas y universitarias.

## **SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**

En el día a día son varios los bienes tangibles e intangibles y prestaciones que reciben las personas en su domicilio o trabajo, con el propósito de satisfacer sus necesidades básicas y proporcionar una mejor calidad de vida. Generalmente estos servicios son prestados por empresas del Estado o por los particulares, bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, a cambio del pago de una tarifa previamente establecida.

La ley 142 de 1994<sup>1</sup> define como servicios públicos domiciliarios los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil.

La prestación de estos servicios está bajo la regulación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

---

<sup>1</sup> LEY 142 DE 1994

Diario Oficial No. 41.433 de 11 de julio de 1994

**SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Por la cual se establece El Régimen De Los Servicios Públicos Domiciliarios Y Se Dictan Otras Disposiciones

La diferencia que existe entre un servicio público domiciliario y otros servicios radica en que la prestación se hace directamente en el domicilio o lugar de trabajo de las personas y va dirigido a satisfacer necesidades esenciales.

## LEGISLACION TRIBUTARIA

Es una rama del Derecho que estudia las normas jurídicas a través de las cuales El Estado o gobierno ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para contribuir con el gasto público con la finalidad de ejercer el bien común por medio de la inversión social en salud, educación y obras públicas.

Entre los aspectos tributarios relevantes a tener en cuenta en las empresas de servicios públicos domiciliarios están:

- **El Impuesto De Renta:** Como es enunciado en el boletín 23 de la Universidad EAFIT (2006, Febrero): “El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas”. Las empresas de servicios públicos domiciliarios determinan su impuesto de renta mediante la depuración de su renta líquida que se obtiene después de tener una renta bruta y a esta misma hacerle las deducciones que se relacionen con actividades productoras de renta, esta renta es gravable, por lo tanto se le aplican las tarifas establecidas, menos cuando existan rentas exentas, la tarifa aplicable a la renta líquida gravable es del 33%. Las empresas de servicios públicos domiciliarios están excluidas del cálculo de renta presuntiva según artículo 191 del Estatuto tributario. La gran mayoría de estas empresas están clasificadas por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) como Autorretenedoras, lo que les garantiza el pago del impuesto anticipadamente.
- **IVA:** “El IVA es un impuesto nacional a los consumos que se aplica en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto y la prestación de servicios”. (Universidad EAFIT, Boletín No 18, 2009, Mayo, 29). Si la empresa de servicios públicos, generan IVA a las diferentes tarifas por vender bienes y servicios gravados con tarifas diferentes, para determinar su IVA descontable es necesario realizar un adecuado prorrateo.
- **Retención En La Fuente:** “Es un mecanismo para recaudar impuestos (Renta, IVA, Timbre, entre otros) anticipadamente. El efecto sobre los impuestos es que en el momento en el que se declara, estos valores podrán ser deducidos del valor total del impuesto”. (Universidad EAFIT, Boletín No 28. 2009, Mayo 29). Las empresas de servicios públicos domiciliarios como agentes de retención tienen las obligaciones de: Practicar la retención en la fuente, Presentar la declaración mensual, efectuar el pago de las retenciones en bancos u otras entidades

autorizadas por el gobierno, Expedir certificados a quienes se les practicó retención, constituir y conservar pruebas por un término no inferior a 5 años, y Suministrar información que soliciten las autoridades fiscales.

- **Impuesto De Industria Y Comercio:** Según La Ley 14 de 1983<sup>2</sup> en su Capítulo II en el Artículo 32 define: El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Las empresas de servicios públicos domiciliarios al prestar sus servicios a nivel nacional y teniendo en cuenta que el impuesto de industria y comercio debe de liquidarse de acuerdo con la normatividad de cada municipio; en estas empresas este impuesto representa gran dificultad para la liquidación y pago del mismo por la autonomía en las administraciones municipales.
  
- **Estampilla Universidad De Antioquia De Cara Al Tercer Siglo De Labor:** Esta tiene su origen en La Ley 122 de febrero 11 de 1994<sup>3</sup> en el **Artículo 1o.** Autorízase a La Asamblea del Departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la estampilla "La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor", cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipo, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad de Antioquia nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robóticas y dotación de bibliotecas, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Mater. Esta obligación en las empresas de servicios públicos domiciliarios consiste en el recaudo del 1% sobre El valor del contrato el cual se debe entregar a la Universidad de Antioquia para destinación específica.

---

<sup>2</sup> LEY 14 DE 1983

Diario Oficial No. 36.288 de 6 de julio de 1983

Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> LEY 122 DE 1994 (febrero 11)

Diario Oficial No. 41.219., 11 de febrero de 1994

Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor y se dictan otras disposiciones.

- **Contribución Especial O Impuesto De Guerra:** En la Ley 1106 de diciembre 22 de 2006<sup>4</sup> , en el artículo 6 se describe La Contribución de los Contratos de obra pública o Concesión de obra pública y otras concesiones. El cual dice: “Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Las empresas de servicios públicos domiciliarios que celebren contratos de obras públicas tienen la obligación de efectuar al contratista una deducción del 5% del valor del respectivo contrato a título de Contribución especial o impuesto de guerra, posteriormente estas empresas deben efectuar el desembolso a favor del Municipio.
  
- **JUSTO TRIBUTO:** Es pagar lo justo al Estado, indica no pagar mas ni menos, El justo tributo busca aplicar la normatividad tributaria en beneficio de todos tanto del contribuyente como del Estado. El objetivo primordial del justo tributo es la Equidad.

Dentro de las múltiples obligaciones tributarias que tienen las empresas de servicios públicos domiciliarios, es muy común encontrar dentro de la empresa personal que desconoce la normatividad tributaria que rige a esta empresa, este desconocimiento trae como consecuencias errores en las negociaciones con terceros, los cuales son susceptibles de registrar errores contables y tributarios exponiendo a la empresa a sanciones, multas e intereses moratorios; que por la magnitud de la empresa son muy altos y conlleva a detrimento patrimonial, siendo el empleado público de la institución el responsable de estas fallas y conlleva al empleado pagar con sus bienes personales.

Teniendo en cuenta las obligaciones fiscales de estas empresas se hace necesaria la implementación y conocimiento de la Cartilla Tributaria, la cual contiene la normatividad tributaria vigente que se debe aplicar a este tipo de empresa. Esta Cartilla Tributaria se convierte en una herramienta de consulta para el personal que está involucrado en el proceso de negociación con terceros, hasta el personal que realiza todos los procesos contables. El conocimiento y adecuada aplicación de Legislación Tributaria permite, minimizar el riesgo de incumplimiento de normas que conllevan a cancelación de contratos por parte de terceros con la empresa, así mismo se disminuyen las multas y sanciones canceladas a las autoridades tributarias como la DIAN, el Municipio y demás entes territoriales.

---

<sup>4</sup> LEY 1106 DE 2006 (diciembre 22)

Diario Oficial No. 46.490 de 22 de diciembre de 2006

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.

**Las Empresas De Servicios Públicos Domiciliarios**, en ejercicio de su objeto social realizan diversas operaciones de tipo comercial y de servicios con diferentes personas naturales y jurídicas, con un manejo tributario específico dependiendo del tercero con quien se realice la negociación. El manejo tan especial de las empresas en materia tributaria presenta dificultades administrativas, financieras, comerciales, contables y fiscales; lo que hace necesario la capacitación del personal de la empresa en materia de normatividad tributaria conllevando a que se pague el justo tributo.

La Cartilla Tributaria se debe convertir en una herramienta de consulta, donde se encuentran detallados los conceptos sobre los tributos y la aplicación de los mismos a los diferentes terceros con los que las empresas de servicios públicos domiciliarios realicen operaciones económicas. La Cartilla es diseñada teniendo en cuenta todos los detalles de la normatividad tributaria para estas empresas, buscando que los hechos económicos y fiscales registrados en la contabilidad sean veraces, contribuyendo al pago de todos los tributos de manera justa y oportuna.

Esta herramienta tiene como objetivo dar a conocer a todos los funcionarios de las empresas de servicios públicos domiciliarios, el tratamiento tributario que se debe darse a cada una de las transacciones económicas que se realicen, y de igual forma, exponer los cambios más recientes en la normatividad tributaria. Así mismo, se compilan en este documento los aspectos más relevantes en materia de impuestos nacionales y territoriales que afectan el desarrollo de las operaciones económicas en estas empresas.

La última reforma tributaria, Ley 1370 de 2009<sup>5</sup>, determinó a partir del año 2010, que el beneficio que tenían las personas jurídicas y naturales por las inversiones en activos fijos reales productores de renta, baja del 40% al 30%, la deducción que pueden tomar en la determinación del impuesto de renta.

La Ley 1111 de 2006<sup>6</sup> una de las últimas reformas tributarias, dejó algunos aspectos que son importantes considerar:

- En relación con el impuesto de timbre, la tarifa a aplicar en el año 2010, es del 0%, es decir, los contratos que se suscriban a partir de este año, o se les haga una modificación o prórroga con contenido económico, no se les aplicará retención por

---

<sup>5</sup> LEY 1370 DE 2009. (diciembre 30)  
Diario Oficial No. 47.578 de 30 de diciembre de 2009  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Por la cual se adiciona parcialmente el estatuto tributario

<sup>6</sup> LEY 1111 DE 2006. (diciembre 27)  
Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

este impuesto. Los contratos que pasan de una vigencia a otra, seguirán con la misma tarifa que se suscribieron.

- Continúa vigente la tarifa del impuesto de renta, que la mencionada Ley bajó al 33%, situación que debe ser tenida en cuenta en aquellas transacciones, especialmente con proveedores extranjeros en donde la retención en la fuente a aplicar es del 33%.
- Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a partir de 2007 se creó la UVT, Unidad de Valor Tributario, medida que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos. La DIAN, mediante resolución 12115 de diciembre de 2009, estableció para el año 2010 el valor de la UVT en \$24.555, el cual deberá ser tenido en cuenta para aquellos casos que así lo requieran.

En el marco del convenio para evitar la doble tributación, suscrito entre España y Colombia, aprobado mediante la Ley 1082 de julio 31 de 2006, el cual empezó a regir a partir del 23 de octubre de 2008, deberán observarse los lineamientos tributarios para las rentas provenientes de intereses, de cánones o regalías, de capital y de servicios personales, de acuerdo con la “Retención en la fuente a extranjeros” **-Cuadro 9-**

Es de aclarar que pueden existir temas o normas no contenidas en este documento y que rigen la actuación de los funcionarios; por lo tanto, la no inclusión no eximirá su debida aplicación.

Para todos los efectos relacionados con esta cartilla el salario mínimo legal mensual vigente es de \$515.000.

## **OBJETIVOS**

- Identificar oportunamente las inconsistencias que pueda presentar la información que ingresa a estas empresas a través de los contratos, Facturación de Proveedores y clientes.
- Gestionar y corregir las inconsistencias detectadas en los contratos y facturación tanto de proveedores como de clientes.
- Minimizar la incidencia de multas, sanciones e intereses moratorios en declaraciones tributarias en las empresas de servicios públicos domiciliarios.

- Dar a conocer a los clientes y Proveedores la normatividad tributaria por intermedio de sus funcionarios, con el fin de que detecten las inconsistencias y aplicar el proceso correcto.
- Garantizar el pago del Justo Tributo tanto para el contribuyente como para el Estado.

### **CARTILLA TRIBUTARIA DE 2010**

A raíz de que estas empresas tienen una diversidad de impuestos y obligaciones tributarias se hace necesario el conocimiento y divulgación de la normatividad específica de cada tributo por parte de sus funcionarios, lo cual conlleva al pago del justo tributo por estas empresas y por los terceros con los cuales realizan operaciones económicas. De allí nace la necesidad de que estas empresas cuenten con una herramienta de consulta unificando las normas en una cartilla tributaria actualizada.

La cartilla tributaria para UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS , se ha desarrollado para ponerla al servicio de los funcionarios y proveedores, con el fin de gestionar un correcto proceso tributario, que evite inconsistencias que se detectan en las operaciones tributarias que la compañía realice con sus empleados, cliente y proveedores.

De esta manera se da cumplimiento a lo estipulado en la norma tributaria tanto a nivel nacional como municipal con el propósito de integrar, agilizar y simplificar los procedimientos de la entidad, facilitando a los empleados, proveedores y clientes el cumplimiento de las obligaciones y garantizando el ejercicio de sus derechos. El objetivo principal de esta cartilla es lograr que los funcionarios al conocer la normatividad tributaria divulguen a los proveedores y clientes externos la aplicación correcta de la norma, permitiendo a una empresa de servicios públicos domiciliarios y al usuario optimizar tiempo, recursos y calidad en la información, garantizando la oportunidad del pago del justo tributo.

## **FICHA TRIBUTARIA PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.**

UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, probablemente es una empresa oficial de servicios públicos, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos de comunicaciones determina La Ley 1341 de 2009<sup>7</sup> . La empresa tiene como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos.

### **A título informativo se señalan los atributos de una empresa de servicios públicos.**

|                      |   |
|----------------------|---|
| Razón social:        | debe de llevar las Siglas E.S.P.        |
| Sigla:               | E.S.P empresa de servicios públicos.    |
| Marca Comercial:     | se debe definir la marca comercial      |
| NIT:                 | es indispensable para su reconocimiento |
| Actividad Principal: | descripción del servicio que presta     |

### **Aspectos Tributarios:**

- La gran mayoría de estas empresas son autorretenedoras de Renta según Resolución emitida por la DIAN.
- Régimen Común del IVA.
- Usuario Aduanero Permanente según Resolución emitida por la DIAN.
- Gran Contribuyente según Resolución emitida con la DIAN.
- Agente retenedor de IVA, Renta, Estampilla U. de A., Contribución Especial e Industria y Comercio.
- Responsable de presentar información tributaria en Medios Magnéticos.
- Exento del impuesto de timbre y responsable de la retención de timbre.
- Responsable presentación precios de transferencia.

---

<sup>7</sup> LEY 1341 DE 2009. (julio 30)

Diario Oficial No. 47.426 de 30 de julio de 2009

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

## INDICE DE CARTILLA TRIBUTARIA

|  |            |
|--|------------|
| <b>I. IMPUESTOS.....</b>   | <b>144</b> |
| A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....  | 144        |
| B. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO .....  | 20         |
| C. IMPUESTO DE TIMBRE .....  | 244        |
| <b>II. RETENCION EN LA FUENTE.....</b>   | <b>255</b> |
| A. TITULO DE RENTA.....  | 255        |
| B. A TITULO DE IVA.....  | 44         |
| C. A TITULO DE TIMBRE .....  | 477        |
| D. A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO .....  | 488        |
| <b>III. OTRAS RETENCIONES .....</b>  | <b>523</b> |
| A. RETENCIÓN DE ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA .....  | 523        |
| B. CONTRIBUCION ESPECIAL .....   | 544        |
| <b>IV. OTROS ASPECTOS IMPORTANTES .....</b>  | <b>556</b> |
| A. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT).....   | 556        |
| B. PROCEDIMIENTO PARA LAS CORRECCIONES DE IMPUESTOS .....  | 566        |
| C. FORMA DE FACTURAR DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.....   | 577        |
| D. SANCIONES POR NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....  | 59         |
| E. CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA .....   | 60         |
| F. MANDATARIOS.....  | 60         |
| G. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: TRATAMIENTO PARA IVA Y RENTA.....  | 61         |
| H. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS .....   | 61         |
| I. PAGOS A TERCEROS EFECTUADOS A TRAVÉS DE FONDOS FIJOS Y CAJAS MENORES.....   | 612        |
| J. REEMBOLSO DE GASTOS.....  | 622        |
| K. OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN COMÚN DE DISCRIMINAR EL IVA FACTURADO  | 623        |
| L. OBLIGACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE PRESENTAR A UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. LAS FACTURAS, INDICANDO EL NÚMERO DEL QUE DIO ORIGEN A ÉSTAS .....  | 633        |
| M. NO SE PUEDE EXIGIR EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO QUE EXPIDE LA DIAN A QUIENES CONTRATEN CON UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS .....   | 633        |
| N. UTILIDAD EN LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEFINIDOS POR LA LEY COMO DE INTERÉS PÚBLICO O DE UTILIDAD SOCIAL .....  | 634        |
| O. NO SE ASUMIRÁ EL PAGO DE IMPUESTOS NI EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES TRIBUTARIOS QUE DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES SEAN A CARGO DE LOS CONTRATISTAS U OTROS TERCEROS CON LOS CUALES SE TENGAN RELACIONES. .... | 644        |

Para mayor claridad, a continuación se detallan los cuadros anexos a la presente cartilla:

| <b>NÚMERO DE CUADRO</b>   | <b>TÍTULO DEL CUADRO</b>   | <b>HOJA</b> |
|---------------------------|--|-------------|
| <a href="#">CUADRO 1</a>  | Principales Aspectos Del Impuesto Al Valor Agregado (IVA).                           | 14-15       |
| <a href="#">CUADRO 2</a>  | Requisitos Y Obligaciones De Los Regímenes De IVA.                                   | 15-17       |
| <a href="#">CUADRO 3</a>  | Servicios Excluidos Del IVA.   | 18-19       |
| <a href="#">CUADRO 4</a>  | Tarifas De IVA.  | 19-20       |
| <a href="#">CUADRO 5</a>  | Municipios En Los Cuales Una Empresa De Servicios Públicos, Realiza Sus Actividades. | 21-23       |
| <a href="#">CUADRO 6</a>  | ¿A Quiénes No Se Les Practica Retención En La Fuente A Título De Renta?              | 25-27       |
| <a href="#">CUADRO 7</a>  | Retención En La Fuente A Nacionales O Residentes.                                    | 28-40       |
| <a href="#">CUADRO 8</a>  | Diferencias Y Semejanzas Entre Conceptos De Retención En La Fuente.                  | 40-41       |
| <a href="#">CUADRO 9</a>  | Retención En La Fuente A Extranjeros.  | 43-44       |
| <a href="#">CUADRO 10</a> | ¿A Quiénes No Se Les Practica Retención En La Fuente A Título De IVA?                | 45          |
| <a href="#">CUADRO 11</a> | Municipios En Los cuales una empresa de servicios públicos Es Agente De Retención.   | 50-52       |
| <a href="#">CUADRO 12</a> | Ejemplo De Retenciones.  | 54          |

## I. IMPUESTOS

### A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto sobre las ventas es un impuesto al consumo, bajo la modalidad de valor agregado en cada una de las etapas del ciclo económico, es un impuesto del orden nacional, indirecto, de naturaleza real, de causación instantánea y de régimen general.

- Es del orden nacional porque su ámbito de aplicación lo constituye todo el territorio nacional y el titular de la deuda tributaria es la nación.
- Es indirecto porque entre el contribuyente, entendido como quien efectivamente asume la carga económica del impuesto, y la nación como sujeto activo, acreedor de la obligación tributaria, media un intermediario denominado responsable. Jurídicamente quien asume la responsabilidad del impuesto frente al Estado no es el sujeto pasivo económico sino el responsable que por disposición legal recauda el gravamen.
- Es de naturaleza real por cuanto afecta o recae sobre bienes y servicios, sin consideración alguna a la calidad de las personas que intervienen en la operación.
- Es un impuesto de causación instantánea porque el hecho generador del impuesto tiene ocurrencia en un instante o momento preciso, aunque para una adecuada administración la declaración se presenta en periodos bimestrales.
- Es un impuesto de régimen de gravamen general conforme con el cual, la regla general es la causación del impuesto y la excepción la constituyen las exclusiones expresamente contempladas en la Ley

CUADRO 1: PRINCIPALES ASPECTOS DEL IVA.

| HECHOS GENERADORES  | RESPONSABLES   | CAUSACION  | BASE   |
|---|--|--|--|
| 1. Venta de bienes corporales muebles, que no formen parte del activo fijo del vendedor y que no estén excluidos o exentos. | Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de aquellos. | En la fecha en que el responsable emita la factura o documento equivalente o, a falta de éstos, en el momento de la entrega de los bienes. | Valor total de la operación (incluye además del precio, acarreos, seguros, instalaciones, comisiones, financiación ordinaria o moratoria). |
| 2. Importación de bienes corporales muebles no  | Los importadores, bien sean habituales u ocasionales.                  | En la fecha de nacionalización de la mercancía.  | Será igual al valor CIF en pesos colombianos más   |

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| excluidos.  |  |   | el arancel de aduanas.  |
| 3. Prestación de servicios en el territorio nacional, que no estén excluidos. | Los prestadores de los servicios gravados. | En el momento que ocurra primero: expedición de la factura, terminación de los servicios, o pago o abono en cuenta. | Valor total de la operación incluye además del precio, seguros, comisiones, financiación ordinaria o moratoria, entre otros.) |

El legislador ha clasificado los responsables del IVA en responsables del régimen común y responsables del régimen simplificado, con derechos y obligaciones diferentes.

*CUADRO 2: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS REGÍMENES DE IVA.*

| CONCEPTO                  | RÉGIMEN COMÚN   | RÉGIMEN SIMPLIFICADO   |
|---------------------------|---|--|
| <b>QUIÉNES PERTENECEN</b> | Todas las personas que realicen habitualmente hechos gravados con el impuesto sobre las ventas. Por excepción y con el cumplimiento de determinados requisitos algunos pueden acogerse al régimen simplificado. | Las personas naturales, comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y ganaderos, que realicen operaciones gravadas; siempre y cuando cumplan con los requisitos para pertenecer a dicho régimen. |

|                   |  |  |
|-------------------|--|--|
| <b>REQUISITOS</b> | <p>Inscribirse en el RUT como responsable del régimen común, o en el momento en que deje de pertenecer al régimen simplificado, modificar su Rut con las nuevas responsabilidades tributarias del régimen común.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a cuatro mil (4000) UVT equivalentes a \$ 95.052.000 (Base 2009).</li> <li>2. Debe poseer máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerce su actividad.</li> <li>3. Que no sean usuarios aduaneros ni desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización u otro sistema que implique la explotación de intangibles.</li> <li>4. El monto de consignaciones, depósitos o inversiones financieras, en el año anterior o en el respectivo año, no debe superar cuatro mil quinientas (4500) UVT equivalentes a \$106.934.000 (base 2009).</li> <li>5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual superior a tres mil trescientas (3300) UVT equivalentes a \$78.418.000 (base 2009).</li> </ol> |
|-------------------|--|--|

| CONCEPTO            | RÉGIMEN COMÚN   | RÉGIMEN SIMPLIFICADO  |
|---------------------|---|---|
| <b>OBLIGACIONES</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inscribirse en el registro único tributario como responsable del impuesto a las ventas</li> <li>2. Llevar libros de contabilidad, cuando no esté expresamente exceptuado.</li> <li>3. Llevar registro auxiliar de las ventas y compras y una cuenta Mayor y Balances cuya denominación será Impuesto a las ventas por pagar.</li> <li>4. Facturar o expedir documento equivalente, de acuerdo con los requisitos legales y discriminar el impuesto en la factura o documento equivalente.</li> <li>5. Recaudar el IVA y presentar la declaración bimestral de IVA en los plazos establecidos</li> <li>6. Efectuar la retención de IVA, en los casos en que esté obligado y llevar registro auxiliar y cuenta corriente que se denominará impuesto sobre las ventas retenido</li> <li>7. Sobre las operaciones realizadas con el régimen simplificado el adquirente emitirá el documento equivalente a la factura, en los términos señalados en el decreto reglamentario 522 de 2003 Art 3.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inscribirse en el registro único tributario.</li> <li>2. Entregar copia del Rut en la primera venta o prestación de servicios</li> <li>3. Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Nacional.</li> <li>4. Exhibir el Rut, en lugar visible al público.</li> </ol> |

Los bienes excluidos y exentos del IVA, se encuentran señalados en el Estatuto Tributario en los artículos 424 a 428 y en el artículo 477, respectivamente. Los servicios excluidos del IVA están consagrados en el artículo 476 del Estatuto tributario.

### CUADRO 3. SERVICIOS EXCLUÍDOS DEL IVA.

A continuación se relacionan algunos servicios excluidos del IVA:

| SERVICIOS EXCLUÍDOS DEL IVA  |
|--|
| 1. Servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana  |
| 2. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburos.   |
| 3. Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias por la administración de los fondos comunes, las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos de valores, las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, el arrendamiento financiero (Leasing), los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1993. |
| 4. Los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros. En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros 325 minutos mensuales facturados a los estratos 1 y 2 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.   |
| 5. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda, y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales incluidos los eventos artísticos y culturales.  |
| 6. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud, que no estén sometidos al impuesto sobre las ventas.  |
| 7. Las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito.  |
| 8. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos y destinados al sistema penitenciario, de asistencia social y de escuelas de educación pública.  |
| 9. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado.  |
| 10. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a ciento ochenta mil (180.000)   |

|   |
|---|
| UVT equivalentes a \$4.277.340.000 (valor base 2009).   |
| 11. La publicidad en las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a treinta mil (30.000) UVT equivalentes a \$712.890.000 al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (valor año base 2009) y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a sesenta mil (60.000) UVT equivalentes a \$1.425.780.000 al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (valor año base 2009). Aquellas que superen este monto se registrarán por la regla general. No aplicará esta exclusión a las nuevas empresas que se creen cuya matriz o empresa dominante se encuentre gravada con el IVA por este concepto. |
| 12. Los servicios de corretaje de reaseguros  |
| 13. Las comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos cuyo pago se realice exclusivamente con cargo a los recursos de tales universalidades o patrimonios autónomos.  |

**CUADRO 4. TARIFAS DE IVA**

La tarifa general del IVA es del 16%, sin embargo existen tarifas diferenciales dependiendo de los bienes y servicios prestados. En el cuadro se relacionan las que aplican para una empresa de servicios públicos.

| <b>CUADRO 4: BIENES Y SERVICIOS</b>   | <b>TARIFAS</b>      |
|---|---------------------|
| Todos los bienes y servicios gravados están sujetos a la tarifa del 16%, a menos que se encuentren clasificados dentro de las tarifas especiales o diferenciales.   | 16%                 |
| Servicio de telefonía móvil.  | 20%                 |
| Vehículos automotores, motocicletas, motos y barcos. Especificados en los artículos 469 y 471 del Estatuto Tributario.  | 16%, 20%, 25% y 35% |
| 1. Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes. | 10%                 |
| 2. Los servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores y de pensionados.  |                     |
| 3. El servicio de alojamiento prestado por establecimientos hoteleros o de hospedaje.   |                     |

|  |      |
|--|------|
| 4. Las comisiones percibidas en la colocación de los planes de salud del sistema de medicina prepagada, expedidos por las entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud.   |      |
| 5. El almacenamiento de productos agrícolas por almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.  |      |
| 6. El servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales.   |      |
| Los servicios de aseo, los de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, los de empleo temporal prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Protección Social y los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de la Protección Social, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social. | 1.6% |

## **B. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

El Impuesto de Industria y Comercio se genera por la realización directa o indirecta de una actividad industrial, comercial o de servicios en una jurisdicción municipal, ya sea en forma permanente u ocasional. Las normas que lo rigen están contenidas en la Ley 14 de 1983, y por tratarse de un impuesto territorial, corresponde a los Concejos Municipales expedir acuerdos para su aplicación.

Para el Impuesto de Industria y Comercio es importante considerar las siguientes definiciones incluidas en la ley:

**Actividad Industrial:** es la dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo (Art. 34 de la ley 14 de 1983). El pago del gravamen sobre la actividad industrial, se realizará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la venta de la producción, sin considerar el lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización. (Art. 77 de la ley 49 de 1990)

**Actividad Comercial:** Es la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el

mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios (Art. 35 de la ley 14 de 1983).

**Actividad De Servicios:** Esta dedicada a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, servicios de consultoría, de radio y televisión, intermediación comercial, comisiones, mandatos, arrendamiento de películas y todo tipo de reproducción que contenga audio o video, entre otras no especificadas, o en general toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual (Art. 36 de la ley 14 de 1983).

Existen algunas actividades para las cuales la norma define la territorialidad del impuesto, entre otras, encontramos:

- Servicio de televisión por suscripción: se encuentra gravado el servicio de televisión por suscripción, en aquellos municipios en los cuales se preste efectivamente el servicio a los usuarios, independientemente del domicilio de la empresa prestadora del mismo o del lugar en donde se genere la respectiva señal.
- Servicio de Transporte: el Impuesto de Industria y Comercio se genera en el lugar de origen porque la realización de la actividad de transporte, sólo es posible llevarla a cabo con la infraestructura que le presta el municipio en donde se despachan los artículos o pasajeros, por el transportador, para trasladarlos de esa jurisdicción municipal a otra.

Debido a la expansión y crecimiento de la Empresa, el desarrollo de las actividades se puede extender a otros municipios, por lo cual es importante que las diferentes dependencias informen a la Subdirección Tributaria, previamente al inicio de actividades, en las cuales ampliará la cobertura, con el fin de cumplir oportunamente las obligaciones tributarias.

**CUADRO 5: MUNICIPIOS EN LOS CUALES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS REALIZA SUS ACTIVIDADES.**

| MUNICIPIO | Impuesto Tarifa por mil (‰) | *Código de Municipio o Población |
|-----------|-----------------------------|----------------------------------|
| Aguadas   | 10                          | 17013                            |
| Anserma   | 6                           | 17042                            |
| Aranzazu  | 6                           | 17050                            |
| Apartadó  | 8                           | 05045                            |

| MUNICIPIO | Impuesto Tarifa por mil (‰) | *Código de Municipio o Población |
|-----------|-----------------------------|----------------------------------|
| Manizales | 5                           | 17001                            |
| Marmato   | 8                           | 17442                            |
| Marinilla | 10                          | 05440                            |
| Marulanda | 8                           | 17446                            |

|                   |    |       |
|-------------------|----|-------|
| Arauca            | 5  | 81001 |
| Armenia           | 10 | 63001 |
| Babosa            | 10 | 05079 |
| Barrancabermeja   | 7  | 68081 |
| Barranquilla      | 10 | 08001 |
| Belarcazar        | 10 | 17088 |
| Bello             | 10 | 05088 |
| Bogotá            | 10 | 11001 |
| Bucaramanga       | 6  | 68001 |
| Buenaventura      | 10 | 76109 |
| Buga              | 9  | 76113 |
| Calarcá           | 10 | 63130 |
| Caldas            | 10 | 05129 |
| Cali              | 11 | 76001 |
| Carepa            | 9  | 05147 |
| Carmen de Viboral | 12 | 05148 |
| Cartagena         | 8  | 13001 |
| Cartago           | 6  | 76147 |
| Chigorodó         | 10 | 05172 |
| Chinchiná         | 8  | 17174 |
| Copacabana        | 10 | 05212 |
| Cúcuta            | 10 | 54001 |
| Don Matías        | 8  | 05237 |
| Dosquebradas      | 7  | 66170 |
| El Retiro         | 10 | 05607 |
| Envigado          | 10 | 05266 |
| Filadelfia        | 7  | 17272 |
| Florencia         | 8  | 18001 |
| Florida Blanca    | 5  | 68276 |
| Girardot          | 10 | 25307 |
| Girardota         | 10 | 05308 |
| Girón             | 8  | 68307 |
| Guarne            | 10 | 05318 |
| Ibagué            | 10 | 73001 |
| Ipiales           | 10 | 52356 |
| Itagüí            | 10 | 05360 |

|                           |    |       |
|---------------------------|----|-------|
| Medellín                  | 10 | 5001  |
| Mitú                      | 10 | 97001 |
| Mocoa                     | 8  | 86001 |
| Montería                  | 5  | 23001 |
| Neira                     | 3  | 17486 |
| Neiva                     | 5  | 41001 |
| Pácora                    | 10 | 17513 |
| Palestina                 | 3  | 17524 |
| Palmira                   | 10 | 76520 |
| Pasto                     | 6  | 52001 |
| Pereira                   | 7  | 66001 |
| Piedecuesta               | 5  | 68547 |
| Popayán                   | 7  | 19001 |
| Puerto Carreño            | 8  | 99001 |
| Puerto Inírida            | 8  | 94001 |
| Quibdó                    | 10 | 27001 |
| Riohacha                  | 6  | 44001 |
| Rionegro                  | 8  | 05615 |
| Riosucio                  | 10 | 17614 |
| Risaralda                 | 7  | 17616 |
| Sabaneta                  | 10 | 05631 |
| Salamina                  | 10 | 17653 |
| San Andrés                | 6  | 88001 |
| San Gil                   | 10 | 68679 |
| San Jerónimo              | 10 | 05656 |
| San José de Caldas        | 7  | 17665 |
| San José del Guaviare     | 10 | 95001 |
| San Pedro de los Milagros | 10 | 05664 |
| San Vicente               | 10 | 05674 |
| Santuario                 | 10 | 5697  |
| Santa Rosa de Cabal       | 5  | 66682 |
| Santa Marta               | 10 | 47001 |
| Sincelejo                 | 7  | 70001 |
| Supía                     | 8  | 17777 |
| Turbaco                   | 7  | 13836 |
| Turbo                     | 10 | 5837  |

|             |    |       |
|-------------|----|-------|
| Jamundí     | 10 | 76364 |
| La Ceja     | 10 | 05376 |
| La Estrella | 10 | 05380 |
| La Merced   | 7  | 17388 |
| La Unión    | 8  | 05400 |
| La Virginia | 5  | 66400 |
| Leticia     | 8  | 91001 |
| Maicao      | 10 | 44430 |

|               |    |       |
|---------------|----|-------|
| Tuluá         | 10 | 76834 |
| Tunja         | 10 | 15001 |
| Valledupar    | 6  | 20001 |
| Villamaría    | 5  | 17873 |
| Villavicencio | 10 | 50001 |
| Viterbo       | 8  | 17877 |
| Yarumal       | 9  | 05887 |
| Yopal         | 3  | 85001 |

\*Identificación de ingresos por municipio en los sistemas de información

Las dependencias que realicen ventas deben tener en cuenta, al elaborar la factura o cuenta de cobro, el código del municipio o población correspondiente a la jurisdicción donde se éste realizando la venta de bienes o prestación de Servicios.

El uso correcto y permanente en el campo “Asignación” del Módulo de Cuentas por Cobrar y de Contabilidad en SAP, en campo “localidad”, en los sistemas de facturación Open y Geneva, y en el campo “Distrito “en el sistema de facturación de Elite, nos garantiza el pago correcto del Impuesto de Industria y Comercio a los municipios.

Avisos y Tableros: Se debe tener presente el impuesto complementario de Avisos y Tableros, el cual se causa por la colocación de éstos en los establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción de cada municipio. El hecho generador también lo constituye la colocación de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

La base gravable de este impuesto la constituye el total del impuesto de industria y comercio y la tarifa aplicable es del 15%.

### **Paz y salvo del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín**

Es aplicable el artículo 1° del Acuerdo 10 de 1986 que señala que toda persona natural o jurídica que celebre contratos de cualquier cuantía y modalidad con entidades descentralizadas del orden municipal, debe encontrarse a “paz y salvo” o el certificado de pago al día expedido por la Subsecretaria de Rentas Municipales del Municipio de Medellín, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (Concepto DIR 008 14 de enero de 1998 - División de Rentas Municipio de Medellín).

### **Exigencia de Inscripción en el Departamento de Impuestos del Municipio de Medellín**

De conformidad con el Acuerdo 10 de 1986 y su Decreto Reglamentario 753 del mismo año, toda persona natural o jurídica que pretenda participar en los procesos de contratación que adelanta una empresa de servicios públicos, cuya cuantía sea superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá acreditar con la presentación de la oferta, la inscripción o matrícula en el Departamento de Impuestos del Municipio de Medellín.

En los términos previstos en el Decreto 753 de 1986, quienes no fueren sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, podrán suplir la certificación de inscripción en el Departamento de Impuestos del Municipio, con una certificación en tal sentido expedida por el mismo Departamento.

Esta certificación es exigible a todos los contratos que superen la mencionada cuantía, independientemente del municipio en el que sean ejecutados.

### **C. IMPUESTO DE TIMBRE**

El impuesto de timbre en Colombia es en esencia un tributo documental, ya que recae sobre los documentos públicos o privados en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Es formal, pues solo grava las formas escritas; es directo, porque está dirigido a gravar al destinatario del impuesto, es decir, a la persona que incurre en el acto o contrato.

En general los hechos que generan el impuesto implican el desplazamiento de la riqueza, circulación de valores, actuaciones o trámites, adicionalmente grava la salida al exterior de las personas naturales y extranjeras residentes en el país.

A partir del 1° de enero de 2010 se deberán tener en cuenta las siguientes cifras de naturaleza tributaria:

\*Tarifa del impuesto de timbre aplicable a contratos suscritos a partir del 1° de enero de 2010: **CERO POR CIENTO (0.0%)** de la cuantía del contrato o del pago si se trata de contratos de cuantía indeterminada.

\*Para los contratos de cuantía indeterminada que hayan sido firmados con anterioridad al 1° de enero de 2010 la tarifa aplicable será la vigente al momento de la suscripción del contrato.

#### **Para efectos de determinar la cuantía deberá tenerse en cuenta:**

- En los contratos de duración indefinida se tomará como cuantía la correspondiente a los pagos durante un año.
- En los contratos de ejecución sucesiva, se tendrá como cuantía el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del convenio.
- Cuando en los contratos de ejecución sucesiva, la cuantía sea indeterminada, deberá calcularse el timbre sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato durante el tiempo que dure vigente.
- La cuantía de los contratos en moneda extranjera, se determinará según el cambio oficial en el momento en que el impuesto se haga efectivo.

## **II. RETENCION EN LA FUENTE**

La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto; es una obligación de hacer, pues ordena a las personas naturales y jurídicas calificadas como agentes de retención cuando realicen determinados pagos o abonos en cuenta, cumplir con la obligación de retener en nombre y a favor del Estado.

La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

### **A. TITULO DE RENTA**

Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de renta, el gobierno nacional estableció la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Dentro de los conceptos sujetos a retención en la fuente a título de renta, tenemos los siguientes: ingresos laborales, honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos, rendimientos financieros, enajenación de activos fijos de personas naturales, loterías, rifas, apuestas y similares, por pagos al exterior y otros ingresos tributarios.

Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales, las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año 2009 haya tenido un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a treinta mil (30.000) UVT equivalentes a \$712.890.000 y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilícitas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención.

#### **CUADRO 6 ¿A QUIÉNES NO SE LES PRACTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA?**

| <b>NO SE LES PRACTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA A:</b>   |
|---|
| 1. La Nación; los Departamentos, Municipios con sus asociaciones y federaciones; los Distritos y demás entidades territoriales.                         |
| 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible; Áreas Metropolitanas; Unidades Administrativas Especiales; Las Superintendencias. |

3. Los Resguardos y Cabildos indígenas; Comunidades Negras; Establecimientos Públicos y los demás establecimientos oficiales descentralizados, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

4. Los Sindicatos; Juntas de Acción Comunal, de Defensa Civil, de Copropietarios de Conjuntos Residenciales; de Padres de Familia, de Alcohólicos Anónimos; Asociaciones de Exalumnos; Partidos y Movimientos Políticos.

5. El Fondo de Reconstrucción del Eje Cafetero; Empresas de Desarrollo Urbano; Sociedades de Mejoras Públicas; Ligas de Consumidores.

6. Las siguientes entidades sin ánimo de lucro:  
Asociaciones y congregaciones religiosas; hospitales; personas jurídicas que realicen actividades de salud que tengan permiso del Ministerio y sus excedentes se destinen en su totalidad al desarrollo de programas de salud; instituciones de educación superior y demás asociaciones, corporaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuando acrediten tal circunstancia mediante constancia expedida por el organismo oficial al que compete la vigilancia de dicha entidad.

7. Los Fondos parafiscales, agropecuarios y pesqueros, de que trata el capítulo V de la Ley 101 de 1993 y el Fondo de Promoción Turística de que trata la ley 300 de 1996.

8. Los Agentes y corredores de seguros; compañías aéreas y marítimas de transporte con domicilio en el país, por estar autorizados como auto-retenedoras; las comisiones e intereses pagados a entidades de crédito vigiladas por la Superintendencia.

9. Los pagos efectuados a las cajas de compensación, los fondos mutuos de inversión, fondos de empleados y asociaciones gremiales, a excepción de las actividades industriales y de mercadeo, sobre las cuales se aplicará retención del 3.5%.

10. Los pagos efectuados por concepto de cesantías e intereses a las cesantías, de acuerdo con los toques señalados por el Gobierno Nacional.

11. Las indemnizaciones en dinero o en especie que se paguen en virtud de seguros de vida, muerte y daño, en la parte correspondiente al daño emergente.

12. Las Cooperativas, cuando su pago sea por concepto de rendimientos financieros.

13. Las empresas asociativas de trabajo, cuando tengan por objeto la producción, comercialización y distribución de bienes básicos de consumo familiar o la producción de servicios individuales o conjuntos de sus miembros, distintos a la prestación de profesiones liberales y servicios inherentes a éstas.

14. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en paraísos fiscales, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno Colombiano.

15. Los pagos por servicios de radio, prensa y televisión.

16. Los pagos que por otras disposiciones legales, estén sujetos a retención en la fuente en cabeza de otro agente retenedor y no de quien paga o abona en cuenta (Ej.: Los pagos con tarjetas débito o crédito).

17. Las Asociaciones de Hogares Comunitarios, autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Ley 1111 de 2006)

El Gobierno Nacional estableció el mecanismo de la autorretención en la fuente para las personas jurídicas beneficiarias del pago o abono en cuenta, cuando por el volumen de sus operaciones de venta implique la existencia de un gran número de retenedores, para evitar la dificultad que existe al solicitar los certificados dado el número de clientes. La calidad de autorretenedor es expedida por la Administración de Impuestos mediante resolución.

Las personas jurídicas con las que se realicen transacciones económicas que generen obligación de pagos para una empresa de servicios públicos, deben acreditar esta calidad, ante el área tributaria, entregando junto con el formulario de matrícula de terceros, copia de la resolución que autoriza la calidad de autorretenedor.

A continuación se enuncian algunos aspectos operativos importantes a considerar sobre la retención en la fuente en una empresa de servicios públicos:

– **Nit:** Todos los soportes de los comprobantes de pago, de fondo fijo y caja menor deben contener el NIT de la persona jurídica o la cédula de ciudadanía de la persona natural beneficiaria del pago y su respectiva dirección. El NIT o cédula debe ser igual al que aparece registrado en el sistema según el formulario de matrícula de tercero diligenciada por el proveedor. Cualquier información errada que se suministre a la DIAN, acarrea sanciones de tipo económico para la Organización.

– **Causación:** Las facturas deben quedar cotejadas en el sistema de información SAP en el mes de su expedición, con el fin de que las retenciones en la fuente e impuestos asociados a cada operación queden contabilizadas dentro del mismo mes. De no atenderse la anterior instrucción se generará para la Empresa la sanción por corrección de las declaraciones e intereses moratorios, con las respectivas consecuencias administrativas.

Por lo tanto, los responsables de la contabilización de las facturas y del manejo de cajas menores, son quienes deben practicar las retenciones correspondientes, teniendo en consideración los atributos del tercero y el concepto de pago (Indicadores de retención), de acuerdo con los topes establecidos.

Es de anotar que la responsabilidad de los procesos previos a la contabilización relacionados con la factura, es de cada dependencia.

– **Indemnizaciones pagadas:** Cuando se paguen indemnizaciones donde exista intermediación, el intermediario, deberá informar mediante carta el beneficiario del pago con el respectivo NIT o cédula, con el fin de cargar la retención a éste. Si la sentencia señala qué parte de la indemnización corresponde a lucro cesante y qué parte corresponde a daño emergente, la retención se deberá efectuar sobre la parte correspondiente al lucro cesante; si no hace la anterior discriminación, la retención se aplicará sobre el 100% del pago o abono en cuenta, a la tarifa vigente.

– **Contratos que involucren varios conceptos:** Cuando se trate de contratos que contemplen prestaciones independientes o autónomas, o perfectamente identificables que impliquen diversos conceptos de retención, se debe retener aplicando la tarifa correspondiente a cada concepto de pago, siempre y cuando dentro del contrato y en la respectiva factura hubieran quedado plenamente determinados los valores por cada concepto.

En caso que no sea posible identificar cada concepto, se debe establecer cuál de éstos predomina, para aplicar el porcentaje correspondiente a una sola base de retención.

– **Consignaciones por orden judicial y embargos:** La causación de los pagos a favor de proveedores o contratistas que estén embargados o que endosen sus facturas, deben efectuarse a nombre del respectivo proveedor o contratista y no a nombre de la entidad facultada para recibir estos pagos.

– **Retención en convenios interadministrativos:** En el evento de tratarse de convenios interadministrativos, celebrados entre una empresa de servicios públicos y otras entidades, se deberá practicar retención en la fuente a la entidad a la que se le haga el correspondiente pago por concepto de administración del respectivo convenio, siempre que la entidad beneficiaria del pago o abono en cuenta sea sujeto pasivo del Impuesto de Renta y no sea entidad autorretenedora.

**CUADRO 7 RETENCION EN LA FUENTE A NACIONALES O RESIDENTES**

| CONCEPTO DEL PAGO   | <b>BASE</b><br>Los topes solo operan para los responsables de fondos fijos y cajas menores | TARIFA | OBSERVACIONES / A QUIEN SE RETIENE         |
|---|--|--------|--|
| 1. Contratos de construcción, urbanización y en general, de confección de obra material de bien inmueble. | Valor bruto del pago o abono en cuenta.  | 1%     | Al beneficiario del pago o abono en cuenta |

|   |                                       |     |  |
|---|---------------------------------------|-----|--|
| (Obras civiles) y sus respectivos reajustes   |                                       |     |  |
| 2. Contratos de consultoría de obra pública, estudios, diagnósticos, prefactibilidad, factibilidad, asesorías, coordinación, interventoría, diseño, planos, proyectos, anteproyectos, coordinación o dirección técnica, localización y programación | Totalidad del pago o abono en cuenta. | 2%  | Personas jurídicas cuya remuneración se efectúa con base en el método del factor multiplicador. Sólo pueden pactarse precios bajo esta modalidad, en los contratos de consultoría de obra pública celebrados con personas jurídicas. |
|   |                                       | 10% | Personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, sean inferiores a tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010)                                    |
|   |                                       | 11% | Personas Jurídicas; y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010)                         |
| 3. Honorarios y comisiones  | Totalidad del pago o abono en cuenta  | 11% | Personas Jurídicas; y personas naturales   |

|  |   |     |  |
|--|---|-----|--|
|  |   |     | cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010).                               |
|  |   | 10% | Personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, sean inferiores a tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010). |
| 4. Servicio internacional de transporte aéreo o marítimo de carga o de pasajeros, prestado por empresas domiciliadas en Colombia |   | 0%  |  |
| 5. Servicio de transporte terrestre de carga (Fletes).   | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98.000. | 1%  | Al beneficiario del pago o abono en cuenta   |
| 7. Servicios de transporte aéreo o marítimo de pasajeros   | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000  | 1%  | Al beneficiario del pago o abono en cuenta   |
| 8. Arrendamiento de bienes muebles   | Totalidad del pago o abono en cuenta.   | 4%  | Al beneficiario del pago o abono en cuenta   |

|   |  |      |  |
|---|--|------|--|
| 9. Arrendamiento de bienes inmuebles (bienes raíces)  | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663,000. | 3.5% | Cuando se contrate con un intermediario, éste deberá informar mediante carta el(los) beneficiario(s) del pago, con el fin de efectuar la retención a éste(os) que es el(los) legítimo(s) beneficiario(s) del ingreso y no al intermediario |
| 10. Empresas de servicios temporales de empleo  | Totalidad del pago o abono en cuenta   | 1%   | Estas empresas deben ser autorizadas por el Ministerio de Trabajo. Se retiene al beneficiario del pago o abono en cuenta   |
| 11. Servicios prestados por empresas de aseo o vigilancia   | Totalidad del pago o abono en cuenta   | 2%   | Al beneficiario del pago o abono en cuenta   |
| 12. Almacenaje  | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663,000. | 3.5% | Al beneficiario del pago o abono en cuenta.  |
| 13. Almacenaje prestado por los almacenes generales de depósito, vigilados por la Superfinanciera                 |  | 0%   |  |
| 14. Servicios de restaurante, hotel, hospedaje prestados por entidades dedicadas exclusivamente a esta actividad. | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000.        | 3.5% | Al beneficiario del pago o abono en cuenta   |

|  |   |    |   |
|--|---|----|---|
| 15. Servicios de restaurantes, hotel, hospedaje prestados por entidades no dedicadas exclusivamente a esta actividad.                                  | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000. | 4% | Personas Jurídicas; y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010). |
|  |   | 6% | Personas naturales no declarantes del impuesto sobre la renta   |
| 16. Servicios no calificados, es decir donde prime el factor material sobre el intelectual y los reajustes a los contratos de servicios no calificados | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000. | 4% | Personas Jurídicas; y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010). |
|  |   | 6% | Personas naturales no declarantes del impuesto sobre la renta   |

|   |  |      |   |
|---|--|------|---|
| 17. Impresión o edición de boletines y folletos   | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000.        | 4%   | Personas Jurídicas; y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010).   |
|   |  | 6%   | Personas naturales no declarantes del impuesto sobre la renta   |
| 18. Suscripción y edición de libros, revistas o folletos de carácter científico o cultural. | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663,000. | 3.5% | Beneficiario del pago o abono en cuenta diferente a empresas editoriales. Las empresas editoriales no son sujetas de retención en la fuente cuando entreguen fotocopia auténtica del certificado de carácter exclusivo científico y cultural, expedido por el Ministerio de Educación Nacional. |
| 19. Pagos que se realicen por fondo fijo o cajas menores                                    | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663,000. | 3.5% | Concepto: compra de bienes. Se retiene al beneficiario del pago o abono en cuenta   |

|                                    |   |     |  |
|------------------------------------|---|-----|--|
|                                    | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000. | 6%  | Concepto: servicios. Personas naturales no declarantes del impuesto sobre la renta   |
|                                    | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000. | 4%  | Concepto: servicios. Personas Jurídicas; y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010). |
| 20. Pagos a médicos y laboratorios | Totalidad del pago o abono en cuenta.   | 11% | Personas Jurídicas; y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010).                      |
|                                    |   | 10% | Personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, sean inferiores a tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010)                                  |

|   |   |    |   |
|---|---|----|---|
| 21. Pagos a notarias  | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000. | 4% | Personas Jurídicas; y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010). |
|   |   | 6% | Personas naturales no declarantes del impuesto sobre la renta.  |
| 22. Pagos de servicios a clínicas y hospitales, donde se presten servicios en forma integrada de hospitalización, alimentación, cirugía, etc. | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000. | 4% | Personas Jurídicas y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010).  |
|   |   | 6% | Personas naturales no declarantes del impuesto sobre la renta.  |
| 23. Costas judiciales incluidas las agencias en derecho   |   |    | No están sujetas a retención  |

|  |                                       |      |   |
|--|---------------------------------------|------|---|
| 24. Pagos a abogados por honorarios o asesoría jurídica y que no correspondan a pagos del numeral 22                           | Totalidad del pago o abono en cuenta. | 11%  | Personas Jurídicas y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010) |
|  |                                       | 10%  | Personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, sean inferiores a tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010)           |
| 25. Compra de bienes inmuebles siempre y cuando se haga por negociación directa y por motivos de interés público               | Totalidad del pago o abono en cuenta. | 1%   | Al beneficiario del pago o abono en cuenta  |
| 26. Compra de bienes inmuebles , que no sean de interés público, o efectuados por expropiación y declarados de interés público | Totalidad del pago o abono en cuenta. | 1%   | Al beneficiario del pago o abono en cuenta  |
| 27. Servidumbres   |                                       | 3.5% | Al beneficiario del pago o abono en cuenta  |
| 28. Compra de vehículos. Si el vendedor  | Totalidad del pago o abono en cuenta. | 1%   | Al beneficiario del pago o abono en   |

|   |  |      |   |
|---|--|------|---|
| lo tenía considerado como activos fijos   |  |      | cuenta  |
| 29. Compra de vehículos.<br>Si el vendedor lo tenía considerado como activo movable (concesionarios)                                      | Totalidad del pago o abono en cuenta.  | 3.5% | Al beneficiario del pago o abono en cuenta.   |
| 30. Compra de combustibles derivados del petróleo   | Totalidad del pago o abono en cuenta.  | 0.1% | Al beneficiario del pago o abono en cuenta  |
| 31. Pago loterías, rifas, apuestas y similares  | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea superior a cuarenta y ocho (48) UVT equivalentes a \$1.179.000.   | 20%  | El concepto de retención en la fuente es Ganancias Ocasionales. Se retiene al beneficiario del pago o abono en cuenta |
| 32. Emolumentos eclesiásticos   | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98,000.        | 3.5% | Para no obligados a declarar  |
|   |  | 4%   | Para obligados a declarar   |
| 33. Pagos a contribuyentes del régimen especial   | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663,000. | 3.5% | Están sujetos a retención en la fuente, quienes obtengan ingresos por actividades industriales y de mercadeo          |
| 34. Pagos a contribuyentes del régimen especial del sector solidario contemplados en el numeral 4 del artículo 19 del Estatuto Tributario | Totalidad del pago o abono en cuenta.  | 7%   | Sólo se les practica retención por concepto de rendimientos financieros   |

|   |  |      |   |
|---|--|------|---|
| 35. Compra de productos agrícolas y pecuarios | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea superior a noventa y dos (92) UVT equivalentes a \$2.259.000. | 1.5% | Sin procesamiento industrial. Se retiene al beneficiario o abono en cuenta  |
|   | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663,000.     | 3.5% | Con procesamiento industrial. Se retiene al beneficiario o abono en cuenta  |
| 36. Curadurías Urbanas                        | Totalidad del pago o abono en cuenta.  | 11%  | Personas Jurídicas y personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, supere tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010) |
|   |  | 10%  | Personas naturales cuando el valor del contrato o la sumatoria de los pagos durante el respectivo año, sean inferiores a tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$81.032.000 (base 2010)           |

|   |  |      |   |
|---|--|------|---|
| 37. Las indemnizaciones originadas o derivadas de la relación laboral   |  | 20%  | Para trabajadores que devenguen ingresos superiores a doscientas (204) UVT equivalentes a \$5.009.000 (año base 2010) |
| 38. Las indemnizaciones diferentes a las derivadas de la relación laboral, originadas en demandas contra la empresa, efectuadas por extranjeros residentes en el país | Es el 100% del valor discriminado como lucro cesante, en caso que no se discrimine entre lucro cesante y daño emergente, la base es el 100% del pago o abono en cuenta | 20%  | Al beneficiario del pago o abono en cuenta  |
| 39. Las indemnizaciones provenientes de demandas contra la empresa.   | Es el 100% del valor discriminado como lucro cesante, en caso que no se discrimine entre lucro cesante y daño emergente, la base es el 100% del pago o abono en cuenta | 3.5% | Recibidas por Nacionales Colombianos. El concepto es otros ingresos tributarios.                                      |
| 40. Servicio integral de Salud que presten las IPS (hospitalización, radiografía, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos)                         | Totalidad del pago o abono en cuenta   | 2%   | Al beneficiario del pago o abono en cuenta  |

|   |  |      |  |
|---|--|------|--|
| 41. Sorteos promocionales realizados con clientes, proveedores, empleados, etc. (Oportunidad de participar en un sorteo sin compra directa de una boleta) | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea igual o superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663,000. | 3.5% | El ganador del sorteo.                     |
| 42. Todos los demás pagos o abonos en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para quien los recibe   | Totalidad del pago o abono en cuenta, siempre y cuando sea superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663,000.         | 3.5% | Al beneficiario del pago o abono en cuenta |

*CUADRO 8: DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE ALGUNOS CONCEPTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE*

| <b>HONORARIOS</b>   | <b>SERVICIO</b>   | <b>COMISION</b>  |
|---|---|--|
| Prestado por persona natural o jurídica sin vínculo laboral   | Prestado por persona natural o jurídica sin vínculo laboral   | Labor ejecutada por persona natural o jurídica sin vínculo laboral   |
| Prestación de servicio donde predomina el factor intelectual  | Prestación de servicio donde predomina el factor manual, material o mecánico  | Prestación de un servicio o un encargo por cuenta ajena, se tenga o no el carácter de comerciante                    |
| Actividades desarrolladas por expertos, profesionales, técnicos, tecnólogos, artistas, deportistas, entre otros | Puede ser prestado en forma indistinta por cualquier persona, sin ser factor condicionante su desarrollo profesional. | Puede ser prestado en forma indistinta por cualquier persona, sin ser factor condicionante su desarrollo profesional |
| <b>SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>  | <b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS</b>   |  |
| Se alquila el vehículo con su conductor   | Se alquila el vehículo sin conductor  |  |

|                             |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| Retención a practicar: 3.5% | Retención a practicar: 4% |
|-----------------------------|---------------------------|

### **Retención En La Fuente A Extranjeros**

No está sujeta a retención a título del impuesto de renta, la adquisición de bienes en el exterior ni los créditos obtenidos por la Empresa en el exterior, debido a que no generan rentas de fuente nacional a los proveedores o prestamistas.

Igualmente, otros servicios prestados totalmente desde el exterior por personas naturales o jurídicas, no son objeto de retención a título de renta por cuanto no generan ingresos de fuente nacional.

Por el contrario, generan ingresos de fuente nacional, y por tanto están sujetos a retención en la fuente, la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro del territorio nacional, en forma permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio.

Cuando se trate de la prestación de servicios en Colombia por parte de personas o sociedades extranjeras cuyo pago se haga a través de representantes en el país, las retenciones aplicables son las que recaen sobre el extranjero (Cuadro 9), por cuanto éste es el beneficiario de dicho ingreso. Por el contrario, si el pago lo recibe la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera, las retenciones aplicables son las que recaen sobre nacionales (Cuadro 7), ya que ésta es la beneficiaria de dicho pago.

**Remesas:** Con la derogatoria de los artículos 319, 320, 321-1 y 322 del Estatuto Tributario, se desmonta el impuesto complementario de remesas. Por tanto, a partir del 28 de diciembre de 2006, no habrá lugar a retención por este concepto.

– **Retención en la fuente de renta por servicios de consultoría, servicios técnicos y de asistencia técnica prestados por contratistas no domiciliados en Colombia:**

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia están sometidos a una retención única del diez por ciento (10%) por concepto de impuesto de renta, bien sea que se presten en el país o desde el exterior. El literal b) del artículo 25 del Estatuto Tributario, señala como excepción, el servicio de adiestramiento de personal, para la aplicación de conocimientos tecnológicos por medio del ejercicio de un arte o técnica, prestados en el exterior a entidades del sector público; por tanto no se aplicará retención en la fuente por este concepto.

Por servicio técnico se entiende el que tiene por objeto una actividad en donde predomina el elemento material, manual o mecánico en donde se aplica un conocimiento técnico.

Por asistencia técnica, se entiende la asesoría dada mediante un contrato de servicios para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del

ejercicio de un arte o técnica. La asistencia técnica puede comprender la capacitación de personal. En ésta hay transferencia del conocimiento, en el servicio técnico no la hay.

Por contrato de consultoría se entiende los que se refieren a estudios requeridos previamente para la ejecución de un proyecto de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (Artículo 32, ley 80 de 1993).

**– Registro de contratos de importación de tecnologías relativos a licencia de tecnología, asistencia técnica, servicios técnicos, ingeniería básica, marcas, patentes y demás contratos tecnológicos.**

El Ministerio de Desarrollo Económico expidió el Decreto 259 de 1992 reglamentando la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y estableciendo la obligación de registrar ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior - Incomex (hoy en día ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) todos los contratos de importación relativos a licencia de tecnología, asistencia técnica, servicios técnicos, ingeniería básica, marcas, patentes y demás contratos tecnológicos.

Por su parte, las normas tributarias establecen que la deducibilidad de los pagos al exterior por cualquier concepto (incluyendo los pagos por concepto de importación de tecnología) es procedente en la medida en que se practiquen las retenciones en la fuente a las que haya lugar, y se cumplan las normas cambiarias vigentes.

Las dependencias de una empresa de servicios públicos, responsables de este tipo de contratos deben registrar los contratos de importación de tecnología (en los términos del Decreto 259 de 1992). Dicho registro debe producirse con posterioridad a la firma del contrato o dentro del año gravable en el cual pretenda deducir los pagos al exterior realizados bajo tales contratos, a fin de minimizar los riesgos que la falta de registro pueda traer a la Organización.

*CUADRO 9: RETENCIÓN EN LA FUENTE A EXTRANJEROS*

| Concepto del Pago | Tarifa de retención | Base para calcular la retención |
|-------------------|---------------------|---------------------------------|
|-------------------|---------------------|---------------------------------|

|  |     |                                      |
|--|-----|--------------------------------------|
| 1. Contratos de construcción, urbanización y en general de confección de obra material de bien inmueble y contratos llave en mano                              | 1%  | Totalidad del pago o abono en cuenta |
| 2. Dividendos, participaciones, rentas de capital de trabajo y contratos por servicios y honorarios  | 33% | Totalidad del pago o abono en cuenta |
| 3. Servicio de Transporte Internacional aéreo y marítimo, por empresas no domiciliadas en Colombia   | 3%  | Totalidad del pago o abono en cuenta |
| 4. Servicios personales y regalías   | 33% | Totalidad del pago o abono en cuenta |
| 5. Explotación de programas de computador a cualquier título   | 33% | 80% del pago o abono en cuenta       |
| 6. Consultoría, servicios técnicos o de asistencia técnica prestados por no residentes en Colombia o desde el extranjero                                       | 10% | Valor bruto del pago                 |
| 7. Indemnizaciones diferentes a las salariales, originadas en demandas. Se excluyen las originadas en seguros de vida y las correspondientes al daño emergente | 33% | Valor de la indemnización            |
| 8. En los demás casos no contemplados en los numerales anteriores  | 14% | Totalidad del pago o abono en cuenta |

|   |     |                                       |
|---|-----|---------------------------------------|
| 9. Pagos o abonos en cuenta provenientes de rentas de capital, intereses, cánones o regalías, servicios personales amparados bajo el convenio de doble tributación suscrito entre Colombia y España | 10% | Totalidad del pago o abono en cuenta. |
| 10. Para los demás pagos que puedan estar regulados se hace necesario consultar a la Subdirección Tributaria  |     |                                       |

### **B. A TITULO DE IVA**

La retención en la fuente a título de IVA es del 50% del valor del impuesto de IVA. Las Cajas Menores y los Fondos Fijos, tendrán en cuenta para efectuar esta retención, que el valor de la factura o documento equivalente, sea superior a veintisiete (27) UVT equivalentes a \$663.000 para la compra de bienes gravados y superior a cuatro (4) UVT equivalentes a \$98.000 en la prestación de servicios; en los demás conceptos, practicará dicha retención sobre cualquier valor cobrado.

Cuando se contrate la prestación de servicios con personas o entidades extranjeras sin residencia o domicilio en el país, y siempre que tales servicios se entiendan prestados en el territorio nacional, la retención a efectuar será del 100% del valor del impuesto de IVA.

#### **Agentes de Retención en el IVA**

- Entidades del Estado.
- Grandes Contribuyentes y otros especialmente designados por resolución.
- Entidades emisoras de tarjetas débito y crédito.
- Los del régimen común, cuando adquieran bienes y/o servicios a responsables del régimen simplificado.
- Las personas naturales o jurídicas que contraten servicios con no residentes o no domiciliados en Colombia.

Sobre las operaciones realizadas entre agentes retenedores de IVA, no se practica retención en la fuente a título de IVA.

**CUADRO 10. ¿A QUIÉNES NO SE LES PRACTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA?**

| <b>NO SE LES PRACTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA</b>  |
|---|
| 1. La Nación, los Departamentos y Municipios con sus asociaciones, Áreas Metropolitanas, Distrito Capital y demás Distritos Especiales.   |
| 2. Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Establecimientos Públicos; Sociedades de Economía Mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. |
| 3. Entidades declaradas como Grandes Contribuyentes mediante resolución proferida por la DIAN   |
| 4. Los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.  |

**Nota:** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá mediante resolución retirar la calidad de agente de retención del impuesto sobre las ventas a los Grandes Contribuyentes que se encuentren en concordato, liquidación obligatoria, toma de posesión o en negociación de acuerdo de reestructuración, sin afectar por ello su calidad de gran contribuyente. Para estos eventos se debe solicitar al agente retenedor, la resolución de la DIAN en la que se le retira tal calidad, con el fin de actualizar la base de datos de terceros.

**Tratamiento especial del Impuesto a las Ventas retenido en las compras de bienes o servicios a responsables del régimen simplificado**

A los responsables del régimen simplificado les está prohibido adicionar al precio, suma alguna por concepto de Impuesto a las Ventas; no obstante lo anterior, siempre se deberá causar la retención a título de IVA, así la misma corra por cuenta del adquirente del bien o servicio.

De acuerdo con lo anterior, cuando una de de servicios públicos domiciliarios, contrate con responsables del régimen simplificado, deberá causar el 50% de la tarifa correspondiente del IVA, y trasladarlo al Gobierno Nacional a través de la Declaración de Retención en la Fuente.

Las personas que pertenezcan al régimen simplificado entregarán copia de la inscripción con tal calidad en el RUT, en la primera venta o prestación de servicios, obligación contenida en el artículo 506 del Estatuto Tributario. Para efectos del cobro del bien y/o servicio adquirido deben elaborar el documento que dé razón de la cuenta por pagar a su favor.

La Empresa está en la obligación de emitir un documento equivalente a la factura que respalde las operaciones con los del régimen simplificado, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 522 de 2003, con los siguientes requisitos:

- Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;
- Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
- Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
- Fecha de la operación;
- Concepto;
- Valor de la operación;
- Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación;

En conclusión, para que procedan los costos y deducciones por operaciones con el régimen simplificado se deben reunir al menos tres condiciones: conservar la copia de la inscripción en el RUT, emitir el documento equivalente a la factura de que trata el artículo 3 del Decreto 522 de 2003, y que los pagos acumulados en el año a dicho régimen no superen las tres mil trescientas (3.300) UVT equivalentes a \$78.418.000 (valor año 2009).

### **Responsabilidad por la retención**

Los funcionarios encargados del cotejo, los responsables del manejo de fondos fijos y/o cajas menores y, en general los funcionarios encargados de realizar las requisiciones de bienes y servicios, son responsables de considerar, contabilizar o causar la retención en la fuente sobre el IVA, de acuerdo con las instrucciones señaladas en esta Cartilla por cuanto los agentes de retención del Impuesto sobre las Ventas responderán por las sumas que estén obligados a retener.

Las facturas y/o documentos equivalentes deben quedar causados contablemente en el mes de su expedición, con el fin de que las retenciones en la fuente a título de IVA queden contabilizadas dentro del mismo mes.

### **Certificados de retención en la fuente a título de IVA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 615-1 del E.T., inciso segundo, una empresa de servicios públicos domiciliarios, no está obligada a expedir certificado de Retención a Título de IVA, siempre y cuando discrimine el valor del Impuesto sobre las Ventas retenido en el documento que ordene el reconocimiento del pago. Este documento reemplaza el certificado de retención del Impuesto sobre las Ventas.

### **C. A TITULO DE TIMBRE**

\*Para los contratos de cuantía indeterminada que hayan sido firmados con anterioridad al 1° de enero de 2010 la tarifa aplicable será la vigente al momento de la suscripción del contrato.

#### **Orden de prelación para efecto del pago en los agentes de retención**

Pueden presentarse situaciones en que las partes intervinientes en la creación del documento tengan la calidad de agentes retenedores. Para definir a cual corresponde declarar y pagar el impuesto de timbre se cumple el siguiente orden de prelación (los primeros excluyen a los siguientes):

- Los notarios, por las escrituras públicas.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- Las entidades de derecho público, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
- Las personas jurídicas y sociedades de hecho.
- Las personas naturales que sean comerciantes y que hayan recibido o poseído en el año anterior ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a \$ 712.890.000.

Cuando en el acto o documento intervenga más de un agente de retención de los enumerados anteriormente, la retención del impuesto la efectuará el agente en ese mismo orden de prelación.

Cuando las partes se encuentren en el mismo nivel de prelación el agente de retención o responsable será la persona que efectúe el pago

De conformidad con los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, las entidades de derecho público están exentas del pago del Impuesto de Timbre nacional. Así las cosas, Una empresa de de servicios públicos de derecho público, se encuentra exenta del Impuesto de Timbre, situación que debe tenerse en cuenta en la elaboración de pliegos de condiciones y contratos. Para tal efecto, se recomienda considerar el siguiente texto:

“Teniendo en cuenta que una empresa de servicios públicos domiciliarios si es una entidad de derecho público, en los términos de los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, se encuentra exenta del impuesto de timbre. El contratista deberá pagar el 50% del impuesto de timbre que se cause sobre el presente documento, salvo que también sea una entidad exenta de timbre o éste documento sea exento debido a su naturaleza. No obstante, la empresa de servicios públicos si es autorretenedora,

conserva la calidad de agente retenedor de este impuesto, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2076 de 1992”.

Cuando en una actuación o documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la exención se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.

#### **D. A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

La empresa de servicios públicos, actuará como agente retenedor del Impuesto de Industria y Comercio, por las actividades que sean gravables con este impuesto y que se ejecuten en forma permanente u ocasional en jurisdicción de los municipios en los que la empresa de servicios públicos sea responsable de retención, a las tarifas establecidas en cada Acuerdo Municipal.

La retención se causa en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero y la tarifa será la correspondiente a la respectiva actividad (industrial, comercial o de servicios), la cual se encuentra estipulada en el acuerdo de cada municipio.

#### **Con base en lo anterior se debe tener en cuenta:**

- Informar al proveedor que deberá especificar en la factura o documento de cobro, el municipio o municipios en los cuales se considera desarrollada la actividad, indicando el valor de ejecución que corresponde a cada uno de ellos; en caso contrario este documento se devolverá al proveedor para que se incluya la información.
- Incluir en los pliegos de condiciones y contratos en lo referente al ítem de impuestos, el siguiente texto:  
  
“La empresa de servicios públicos, actuará como agente retenedor del impuesto de industria y comercio por las actividades que sean gravables con este impuesto y que se ejecuten en forma permanente u ocasional en jurisdicción de los municipios en los cuales la empresa de servicios públicos sea declarado agente de retención, a las tarifas establecidas en cada Acuerdo Municipal”
- Cuando se realicen transacciones con entidades exentas del pago de Industria y Comercio, éstas deberán acreditar tal condición, anexando la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal correspondiente.

#### **Son agentes de retención:**

- Entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional
- Empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, departamental y nacional

- Sociedades de economía mixta
- Unidades administrativas de régimen especial
- Las demás entidades estatales con cualquier naturaleza jurídica
- Empresas de transporte con intermediación
- Los nombrados mediante resolución municipal

**En la retención de industria y comercio se presentan tres casos especiales:**

- En los contratos de obra se practicará la retención a favor del municipio donde se ejecute físicamente.
- En los contratos de compraventa y suministro, se practicará la retención a favor del municipio donde el contratista o proveedor tenga el establecimiento de comercio, si es comerciante, o sede fabril, si es fabricante.
- En los contratos de prestación de servicios, se practicará la retención a favor del municipio donde el contratista preste sus servicios.

**En los siguientes casos, no se practicará retención:**

- Actividades que se originen en contratos de prestación de servicios con personas naturales en forma individual.
- Pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la prestación de estos servicios.
- Entidades con tratamiento especial o exención
- Indemnizaciones de cualquier tipo.
- La venta de activos fijos.
- Actividades de prohibido gravamen según el Art.39 de la Ley 14 de 1983

**CUADRO 11. MUNICIPIOS EN LOS CUALES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ES AGENTE DE RETENCIÓN.**

| Municipio    | Normatividad  | Concepto   | Tarifa por Mil | Base Mínima |           |
|--------------|---|--|----------------|-------------|-----------|
|              |   |  |                | Compras     | Servicios |
| Armenia      | Acuerdo 082 de 2008                                     | Retención de ICA 0%  | 0              |             |           |
|              |   | Arrendamientos de inmuebles tarifa 3.3x Mil  | 3.3            |             |           |
|              |   | Reparto de facturación tarifa 5 x Mil  | 5              |             |           |
|              |   | Agencias de empleos temporales 4 X Mil   | 4              |             |           |
| Barranquilla | Acuerdo 30 de 2008, Decreto 2097                        | Compra de Combustibles y lubricantes, vehículos nuevos a través de concesionarios autorizados, droguerías, papelería, librerías, libros y revistas, materiales para la construcción.   | 4.5            | 663.000     | 98.000    |
|              |   | Compras de otros sectores comerciales.   | 8              |             |           |
|              |   | Servicios de transporte sociales y personales, de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos, veterinarios y fumigaciones, contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, servicio de vigilancia privada y agencia de empleos temporales | 4.5            |             |           |
|              |   | Otras actividades de servicios   | 8              |             |           |
|              |   | Establecimientos educativos no públicos, Tecnológicos o Universitarios   | 3.5            |             |           |
|              |   |  |                |             |           |
| Barbosa      | Acuerdo 007 de 2007                                     | Servicios  | 6              |             |           |
|              |   | Compras  | 6              |             |           |
| Bello        | Acuerdo 13 de 2007                                      | Obras Civiles  | 9              |             |           |
|              |   | Compras productos alimenticios   | 8              |             |           |
|              |   | Compras Bebidas  | 9              |             |           |
|              |   | Otras Compras  | 10             |             |           |
|              |   | Servicios educación Superior y no formal   | 7              |             |           |
|              |   | Servicios Sociales y de Salud; Transporte, reparación y mantenimiento de vehículos; seguridad, aseo, suministro de personal, fotografía y publicidad   | 10             |             |           |
|              |   | Otras actividades de servicios   | 9              |             |           |
| Bogotá       | Acuerdo 65 de 2002 (artículos 127); decreto 271 de 2002 | Compras - Actividades Comerciales  | 11.04          | 663.000     | 98.000    |
|              |   | Actividades de Servicio  | 9.66           |             |           |
|              |   | Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos; radiodifusión y programación de televisión   | 4.14           |             |           |

|  |  |   |     |           |           |
|--|--|---|-----|-----------|-----------|
|  |  | Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores                        | 6.9 |           |           |
| Bucaramanga  | Acuerdo 044 de 2008                    | Otras actividades de servicios  | 5   | 1.227.750 | 1227.000  |
| Buga   | Acuerdo 59/2006                        | Otras actividades de servicios  | 9   | 1,242,250 | 1,242,250 |
|  | Acuerdo 20/2008                        |   |     |           |           |
| Cartagena  | Acuerdo 31 de 2001                     | Actividades comerciales   | 7   | 128.750   | 128.750   |
|  |  | Hoteles, apartahoteles, residencias, pensiones, posadas o similares   | 6   |           |           |
|  |  | Instituciones de educación privada  | 3   |           |           |
|  |  | Otras actividades de servicio   | 8   |           |           |
| Copacabana   | Acuerdo 006 de 2000                    | Actividades Industriales, comerciales o de servicios  | 8   |           |           |
| Floridablanca  | Acuerdo 29 de 2005                     | Compras   | 5   |           |           |
|  |  | Transporte  | 4   |           |           |
|  |  | Arrendamientos  | 5   |           |           |
|  |  | Servicios Generales   | 5   |           |           |
|  |  | Alojamiento   | 7   |           |           |
| Itagüí   | Acuerdo 13 de 2000                     | Actividades Industriales, comerciales o de servicios  | 6   |           |           |
| La Estrella  | Acuerdo 15 de 1999                     | Actividades Industriales, comerciales o de servicios  | 6   |           |           |
| Manizales  | Acuerdo 704 de 2008                    | Actividad industrial, comercial, servicios, financieras   | 3.7 | 515.000   | 515.000   |
| Marinilla  | Acuerdo 42 de 1998                     | Actividades Industriales, comerciales o de servicios  | 6   |           |           |
| Medellín   | Acuerdo 57 de 2003, Decreto 11 de 2004 | Actividades Industriales, comerciales o de servicios - <b>Sólo para corrección años anteriores al 2009</b>                          | 6   |           |           |
|  | Acuerdo 67 de 2008                     | Edición de Periódicos Fabricación de Textiles y Calzado - Tipografía y Artes Gráficas   | 2   |           |           |
|  |  | Actividades industriales no clasificadas comp. papel, textiles, prendas vestir, automotores Materiales para construcción            | 7   |           |           |
|  |  |   | 4   |           |           |
|  |  |   | 5   |           |           |
|  |  | Combustibles - Autos Fab. Extranjera<br>Actividades comerciales no clasificadas<br>Educación Privada - Servicios de empleo temporal | 10  |           |           |
|  |  |   | 8   |           |           |
|  |  |   | 2   |           |           |
|  |  | Servicios de vigilancia y centrales de llamadas<br>Servicios prestados por contratistas construcción<br>Servicios de transporte     | 3   |           |           |
|  |  |   | 5   |           |           |
| 5  |  |   |     |           |           |
| Hoteles casas huéspedes de régimen nacional turismo.<br>Actividades de Servicio no clasificadas .<br>Actividades financieras.<br>Contribuyentes y actividades con tratamiento esp. | 7                                      |   |     |           |           |
|  | 10                                     |   |     |           |           |
|  | 5                                      |   |     |           |           |
|  | 2                                      |   |     |           |           |

| Municipio | Normatividad                                   | Concepto   | Tarifa por Mil | Base Mínima |           |
|-----------|--|--|----------------|-------------|-----------|
|           |  |  |                | Compras     | Servicios |
| Rionegro  | Acuerdo 117 de 1999;<br>Resolución 029 de 2001 | Productos agropecuarios, telas maquinaria y equipo industrial  | 5              | 1.030.000   | 98,000    |
|           |  | Alimentos, bebidas, elementos de ferretería, papelería   | 6              |             |           |
|           |  | Productos importados y otras actividades no clasificadas.  | 10             |             |           |
|           |  | Servicios de contratistas de construcción e interventorías y servicios varios con agencias de empleo y vigilancia. | 5              |             |           |
|           |  | Servicios de alquiler de equipos médicos   | 6              |             |           |
|           |  | Servicios de restaurantes  | 7              |             |           |
|           |  | Servicios de parqueadero, funerarios y otros no clasificados   | 8              |             |           |
|           |  | Servicios de fotografía  | 9              |             |           |
|           |  | Servicios de radiodifusión   | 10             |             |           |
| Sabaneta  | Acuerdo 21 de 2000                             | Compras  | 6              | 1.030.000   | 515.000   |
|           |  | Servicios  | 6              |             |           |
| La Ceja   | Acuerdo 057 de 1998                            | Actividades industriales, comerciales y de servicios   | 6              |             |           |
| Cali      | Decreto 0295 de 2002 Acuerdo 124 de 1987       | Actividades Comerciales  | 7.7            |             |           |
| Pereira   | Decreto 68 de 2006                             | Actividades de Servicios   | 11             | 663.000     | 98,000    |
|           |  | Otras actividades de servicios   | 10.4           |             |           |
| Caldas    | Acuerdo 53 de 2003                             | Compañías de Vigilancia Privada  | 6.8            |             |           |
|           |  | Servicios de Arrendamientos y administración de bienes   | 7.4            |             |           |
|           |  | Actividades Comerciales  | 6.1            |             |           |
|           |  | Actividades industriales, comerciales y de servicios   | 5              |             |           |

### **III. OTRAS RETENCIONES**

#### **A. RETENCIÓN DE ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

Están sujetos a retención por este concepto todos los contratos, las modificaciones y prórrogas de los mismos, que celebre una empresa de servicios públicos de derecho público con contratistas, sean nacionales o extranjeros; es de aclarar que la expresión

“contratos”, comprende tanto los contratos escritos como los verbales, las cuentas de cobro, las cartas-contrato, comprobantes de pago, facturas y documentos equivalentes.

La tarifa es el 1% sobre cada pago que se efectúe al beneficiario del pago.

La retención por “Estampilla U de A”, se deberá efectuar al momento del pago que se realice al contratista.

Los pagos efectuados por fondos fijos y cajas menores no estarán sujetos a retención por este concepto.

Igualmente se excluyen de la Estampilla Universidad de Antioquia, los contratos celebrados con las siguientes personas y entidades:

- Entidades Públicas
- Juntas de acción comunal
- Ligas deportivas
- Usuarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las ley 142 y 143 de 1994
- Contratos de empréstito
- Los celebrados con personas naturales para la prestación de servicios
- Los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios que la empresa ejecute en el extranjero

Basados en la normatividad jurídica de una empresa de servicios públicos domiciliarios de derecho público, no deberá aplicar la retención de Estampilla Universidad de Antioquia cuando venda bienes o preste servicios en un escenario de competencia, es decir, cuando dichos bienes o servicios sean ofrecidos al menos por otro agente económico en el mercado.

No obstante, la empresa deberá aplicar el impuesto en los siguientes casos:

- Cuando preste servicios públicos no domiciliarios o de valor agregado en condiciones de monopolio.
- Cuando adquiera bienes o servicios aprovisionados por un tercero para desarrollar su objeto social o permitir el cumplimiento de actividades conexas o complementarias.

#### **CUADRO 12. EJEMPLO DE RETENCIONES.**

| CONCEPTO | %RETENCIÓN | BASE ÚNICA | VALOR |
|----------|------------|------------|-------|
|----------|------------|------------|-------|

|  |      |        |               |
|--|------|--------|---------------|
| Valor facturado (Bien o servicio)  |      |        | 10,000        |
| IVA 16%  |      | 10,000 | 1,600         |
| Retención IVA  | 50%  | 1,600  | (800)         |
| Retención industria y comercio<br>(Tarifa según Acuerdo Municipal)       | 0.8% | 10,000 | (80)          |
| Retención U. de A.   | 1%   | 10,000 | (100)         |
| Retención en la fuente a título de<br>renta (otros ingresos tributarios) | 3.5% | 10,000 | (350)         |
| <b>Valor a pagar</b>   |      |        | <b>10,290</b> |

## ***B. CONTRIBUCION ESPECIAL***

Mediante la Ley 1106 de 2006 se modificó la contribución especial sobre contratos de obra pública conocida como “impuesto de guerra”, en el sentido de gravarse con este impuesto todos los contratos de obra pública o de adición al valor de los existentes, la cual se deberá retener a una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Es preciso señalar que antes de la expedición de esta Ley se gravaban con este impuesto, sólo los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías.

Por lo tanto en los pliegos y solicitudes de cotización que sirvan de base a tales contratos se deben dejar constancia de tal hecho, advirtiendo que sobre todo pago, la empresa efectuará la deducción correspondiente a tal impuesto a la tarifa del cinco por ciento (5%).

Esta norma tiene vigencia por (4) años contados a partir del 22 de diciembre de 2006 y se aplica a los contratos escritos firmados a partir de dicha fecha y a los contratos verbales o “carta-contrato” en los cuales se haya comunicado la aceptación de la oferta a partir de la misma fecha. Igualmente se aplica a las adiciones de éstos.

Mediante Acuerdo No. 067 de 2008 del Concejo de Medellín, se incorporaron al Estatuto Tributario de Medellín, las “disposiciones relativas a la contribución de los contratos de obra pública y otras concesiones, denominándola Contribución Especial, fijando los siguientes elementos:

- 1. SUJETO ACTIVO:** Municipio de Medellín

## **2. SUJETO PASIVO:**

- Persona natural o jurídica que suscriba contrato de obra pública con entidades de derecho público del nivel municipal dentro de las cuales se encuentra la empresa de servicios públicos domiciliarios.
  - Responsable de Recaudo, actuará como responsable de recaudo y pago de la contribución especial la entidad de derecho público del nivel municipal que actué como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución,
3. **HECHO GENERADOR:** La suscripción de contratos de Obra Pública y sus adiciones.
  4. **BASE GRAVABLE:** Valor total del contrato de Obra Pública o de la respectiva adición.
  5. **TARIFA:** Cuando se trate de contratos de Obra Pública o sus adiciones se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%).

## **Procedimiento Para Causar La Contribución Especial “Impuesto de Guerra” en SAP**

Es requisito indispensable que las dependencias que celebren contratos de obra pública o de adición diligencien la base de datos de impuestos “transacción CV01N” la cual se encuentra disponible en el menú de los compradores.

Dentro de las opciones de la base de datos de contratos ésta la opción de PAGA IMPUESTO DE GUERRA, la cual cuenta con dos opciones:

- **SI-SE CALCULA:** Esta opción se debe utilizar única y exclusivamente cuando haya un contrato de Obra Pública que conlleve la construcción de una obra o remodelación.
- **NO-CALCULA:** Esta es la opción que se deberá diligenciar cuando los contratos no correspondan a Obra Pública.

## **IV. OTROS ASPECTOS IMPORTANTES**

### **A. Unidad de Valor Tributario (UVT).**

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la Ley 1111 de 2006, se creó la unidad de valor tributario (UVT).

La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor de la UVT se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

- a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;
- b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);
- c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000)."

El valor de la UVT equivale, para el año 2010, a veinticuatro mil quinientos setecientos cincuenta y cinco pesos. (1 UVT = \$24.555).

## ***B. Procedimiento para las correcciones de impuestos***

Cuando se efectúen retenciones en la fuente, por un valor superior al que ha debido efectuarse, o que se efectúen sin haber lugar a ello. El afectado con la retención, podrá solicitar la devolución total o parcial de la retención efectuada, mediante solicitud escrita, acompañada de la prueba pertinente, cuando a ello hubiere lugar.

Es importante tener presente, que debe ser una solicitud y no una nota débito, ni nota de contabilidad, ni cuenta de cobro, ni factura.

Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá enviar el certificado expedido por la empresa de servicios públicos, para proceder a anularlo; además, deberá manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración correspondiente. Esta constancia deberá estar firmada por contador o revisor fiscal si está obligado a ello.

Dicha solicitud deberá dirigirla a la Subdirección Tributaria para que se efectúe el estudio de la solicitud y se determine su procedencia.

Una vez efectuado el estudio de la solicitud, y si ésta es procedente, se hará la corrección respectiva, la cual conlleva al pago por el valor de la devolución. En caso que la solicitud no sea procedente, la Subdirección Tributaria dará la respuesta correspondiente al tercero afectado.

Cuando el error sea detectado en la empresa de servicios públicos, consideramos que no será necesaria la solicitud mencionada anteriormente, en tal caso la corrección será realizada por la Subdirección Tributaria, y se informará del hecho al proveedor o contratista.

**Cuando se efectúen retenciones en la fuente por un valor inferior al que ha debido efectuarse, o no se efectúen.**

El procedimiento será el planteado anteriormente, con la diferencia de que la corrección a efectuarse conduce a un cobro, el cual será descontado del próximo pago que la Empresa de servicios públicos efectúe al proveedor o contratista.

Si el tercero afectado con el descuento no tiene pagos pendientes, deberá realizar una consignación en la cuenta bancaria indicada por la Subdirección de Gestión de Capitales.

**Otros impuestos**

Cuando se presenten errores en la liquidación de otros impuestos (IVA, Industria y Comercio, Timbre, Estampilla Universidad de Antioquia), el procedimiento es similar al establecido para las retenciones en la fuente.

***C. Forma de facturar de los consorcios y uniones temporales***

Con el fin de tener coherencia entre el gasto y los impuestos, para el caso de Consorcio o Unión Temporal, el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 dispone:

Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas.

En cualquiera de los casos, dicha factura servirá de soporte para el reconocimiento del costo o gasto en el Impuesto de Renta, y del impuesto descontable en el caso del IVA.

La forma de facturación del consorcio o unión temporal elegida por éstos debe permanecer durante toda la vigencia del contrato.

En el momento de ingresar el contrato al sistema SAP, se debe conocer la forma en que va a facturar el consorcio o la unión temporal.

En cualquiera de los casos, dicha factura servirá de soporte para el reconocimiento del costo o gasto en el Impuesto de Renta, y del impuesto descontable en el caso del IVA.

– **Cuando la facturación la efectuó el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT en representación de sus miembros**, se deberá ingresar al sistema SAP con el tercero asignado al consorcio o unión temporal y con este mismo tercero se tendrán que hacer el pedido, la contabilización de la factura y el cálculo de los impuestos y retenciones, independientemente de a quién se le realice el pago (al consorcio o unión temporal, o a cada uno de los consorciados de acuerdo con el porcentaje que les correspondan).

En este caso, el gasto, costo o inversión y los impuestos y retenciones quedarán con el tercero asignado al consorcio o unión temporal.

– **Cuando la facturación la haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada de acuerdo con el porcentaje que le corresponda**, el contrato adjudicado se deberá ingresar al sistema SAP dividido en tantos contratos como miembros tenga el consorcio o unión temporal y en el porcentaje que a cada uno le corresponda, quedando en el sistema SAP tantos contratos como consorciados hubiere. Con el mismo tercero con el que se hicieron los contratos se tendrán que hacer el pedido, la contabilización de la factura y el cálculo de los impuestos y retenciones.

En este caso, el gasto, costo o inversión y los impuestos y retenciones quedarán con el tercero asignado a cada consorciado y en el porcentaje que le corresponda facturar dentro del contrato.

– **Cuando la facturación la hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal (en forma “conjunta” se entiende que la factura será**

**presentada, identificada y firmada por mas de uno de sus miembros),** el contrato adjudicado se deberá ingresar al sistema SAP dividido en tantos contratos como miembros tenga el consorcio o unión temporal y en el porcentaje que a cada uno le corresponda, quedando en el sistema SAP tantos contratos como consorciados hubiere para un solo contrato adjudicado. Con el mismo tercero con el que se hicieron los contratos se tendrán que hacer el pedido, la contabilización de la factura y el cálculo de los impuestos y retenciones. Esta forma de facturación corresponde a aquellos consorcios y uniones temporales que no tienen NIT.

En este caso el gasto, costo o inversión y los impuestos y retenciones quedarán con el tercero asignado a cada consorciado y en el porcentaje que le corresponda asumir dentro del contrato.

Es preciso señalar que el artículo 18 del Estatuto Tributario establece que los consorcios y uniones temporales no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, por lo cual los miembros del consorcio o unión temporal deben llevar contabilidad y presentar declaración de renta e ingresos por separado.

#### ***D. Sanciones por no cumplir con las obligaciones tributarias***

- Con el fin de evitar las sanciones que contempla el Estatuto Tributario para los agentes de retención y sus funcionarios como solidarios responsables, es fundamental que estos últimos cumplan a cabalidad con las instrucciones impartidas en esta Cartilla. Algunas de estas normas son:
- Los funcionarios oficiales que autoricen, expidan, registren o tramiten actos o instrumentos sujetos al Impuesto de Timbre sin disponer lo pertinente para su cobro, responden solidariamente con el agente de retención.
- Los responsables del Impuesto de Timbre están sujetos a las sanciones establecidas para los contribuyentes del mismo, es decir, la de extemporaneidad en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente, la de corrección de las mismas, la de inexactitud, los intereses moratorios por el no pago oportuno de las sumas recaudadas, entre otros.
- También tiene carácter sancionatorio el desconocimiento de los costos y deducciones, para efectos de determinar la base gravable del impuesto de renta, si éstos están soportados en documentos que no tengan la prueba del pago del tributo. Por lo cual se debe exigir siempre la factura o el documento equivalente con el lleno de los requisitos exigidos por ley.
- Los funcionarios oficiales que admitan documentos o instrumentos gravados con el impuesto de timbre, sin que este impuesto hubiere sido pagado en la forma y por el valor previsto por la Ley, incurrirán en cada caso, en multa de cuatro (4) UVT equivalente a \$95.000 (valor año base 2009).

– Las sanciones de tipo legal, indicadas anteriormente, no excluyen las de tipo administrativo, disciplinario y fiscal que se puedan aplicar a los funcionarios respectivos.

### ***E. Código de actividad económica***

Es importante tener presente que las áreas que requieran presentar declaraciones tributarias, aduaneras o cambiarias, en la cuales se exija colocar el código de la actividad económica, ésta deberá consultarse al momento de la presentación, con la Subdirección Tributaria; si este código no se informa o se informa erróneamente se generarán sanciones pecuniarias para la Empresa.

### ***F. Mandatarios***

El contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todos los impuestos y las retenciones del orden nacional, departamental y municipal establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto, la calidad de mandante; así mismo cumplirá con todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario.

Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación firmada por contador público o revisor fiscal cuando esté obligado a ello, donde se informen los conceptos y sus cuantías.

El mandatario deberá conservar por el término señalado por el Estatuto Tributario, las facturas y demás documentos que soportan las operaciones realizadas por orden del mandante.

### ***G. Contratos de obra pública: tratamiento para IVA y Renta***

El artículo 100 de la Ley 21 de 1992 establece que "los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden municipal o departamental estarán excluidas del IVA."

El contrato de obra pública supone la obtención de un resultado final materializado en algo tangible que se concreta en una obra de naturaleza inmueble y que se vislumbra, de modo evidente, en la construcción de puentes, carreteras, canales, viaductos, etc.

Ha señalado la DIAN que "son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en sí, tales como: electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción. No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados." (Concepto Unificado Número 03 de 2003).

Los suministros que se hacen a una empresa de servicios públicos de derecho público, en desarrollo de un contrato de obra pública no están gravados con el IVA, por ser este contrato, excluido de dicho impuesto. A diferencia de lo anterior, los materiales o bienes que no se encuentren exentos o excluidos del IVA que suministre el proveedor al contratista para la ejecución de estos contratos, se encuentran gravados con el IVA.

El IVA pagado por el contratista o constructor en la adquisición de los materiales o bienes, constituirá un mayor valor de la obra ya que este IVA no se le puede trasladar al dueño de la obra como un impuesto descontable.

En materia de retención en la fuente a título de renta si se trata de un contrato de construcción de obra civil, la retención aplicable será del 1%, pero si se trata, por ejemplo, de un contrato de mantenimiento, la retención será del 4% o del 6% por concepto de prestación de servicios, dependiendo de si es o no declarante.

Adicional a estas retenciones se debe efectuar la contribución del 5% sobre todos los contratos de obra pública, de acuerdo con la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006.

## ***H. Reconocimiento de los hechos económicos***

Debido a la calidad de agente de retención que posee de una empresa de servicios públicos y sus consecuentes responsabilidades fiscales ante la DIAN, y ante otros entes de recaudo de impuestos, resulta indispensable que cada dependencia efectúe en la herramienta del programa de contabilidad la recepción de las facturas o documentos equivalentes en el momento de recepción del bien o servicio.

Esto hace posible el reconocimiento de los hechos económicos y su registro o incorporación formal en la contabilidad, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 400 de 2000): "Contabilidad por Causación. Los hechos financieros, económicos y sociales deben registrarse en el momento en que sucedan, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos. El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".

## ***I. Pagos a terceros efectuados a través de fondos fijos y cajas menores***

Cuando un funcionario en desarrollo de sus actividades requiera realizar pagos o abonos en cuenta a favor de un tercero por la adquisición de bienes o servicios y por cuenta de La Empresa, a través de los fondos fijos y cajas menores, al momento del pago deberá practicar las retenciones en la fuente de acuerdo con las disposiciones vigentes y velar por que las facturas sean elaboradas a nombre de la Entidad.

Las retenciones no practicadas por los funcionarios deberán ser asumidas por ellos.

#### ***J. Reembolso de gastos***

El reembolso de gastos es una figura que se presenta cuando unas erogaciones que siendo propias de una persona, son pagadas por otra en su nombre y a su cargo, y en ese evento, la parte que lo encargó, le reembolsa el pago a quien efectivamente lo hizo. Esta figura es típica del contrato de mandato, bien sea con o sin representación.

Es el caso de los contratos en que el contratista paga hospedajes, tiquetes, papelería, etc. y a su turno la empresa de servicios públicos se los reembolsa, siendo costo, gasto o inversión de la empresa.

Cuando la empresa de servicios públicos le paga (“reembolsa”) al contratista no se causa ningún tipo de impuesto o retención pues éstos no constituyen un ingreso susceptible de ser capitalizado, ni representan un enriquecimiento para el contratista, sino que corresponden a un reembolso de capital por los pagos hechos a terceros (hotel, agencia de viajes, almacén, etc.) en nombre de la empresa de servicios públicos.

Es de aclarar que para que no se cause impuestos en esta situación, el contratista al que se le reembolsan los gastos debió haber hecho las retenciones del caso obrando en representación de la empresa de servicios públicos, teniendo en cuenta la normatividad contable y tributaria del contrato de mandato regulado por el Decreto 3050 de 1997, en caso contrario dicha retención se le hará al contratista.

El mandatario deberá expedir al mandante, una certificación firmada por el contador público o revisor fiscal donde indique el valor de los costos, deducciones, impuestos descontables o devoluciones realizados por su cuenta.

El reembolso de gastos no es objeto de facturación y puede soportarse con cualquier otro documento, como la cuenta de cobro, en la que se especifique esta transacción. Es necesario adjuntar a este documento la certificación del mandatario para evitar dar el tratamiento de ingresos sujetos a retenciones en la fuente.

#### ***K. Obligación de los responsables del régimen común de discriminar el IVA facturado***

El artículo 64 de la Ley 788 de Diciembre 27 de 2002 modificó el artículo 617 del Estatuto Tributario, el cual define los requisitos de las facturas de venta así:

Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado."

De lo anterior se desprende que todas las facturas del régimen común deben discriminar el IVA facturado, cuando de bienes o servicios gravados se trate.

***L. Obligación de los proveedores de presentar a la empresa de servicios públicos, las facturas, indicando el número que dio origen a éstas***

En la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, se debe igualmente colocar el número del pedido que la Empresa le haya asignado, el centro de responsabilidad de la dependencia que realiza la transacción, el nombre del interventor o responsable de la transacción. Así mismo, se debe indicar si el concepto que se está facturando corresponde a un pago de reajuste.

Para efectos del Impuesto de Industria y comercio, se debe indicar en qué municipio o municipios se considera prestado el servicio, especificando el valor de ejecución que corresponda a cada uno de ellos.

No se recibirán facturas que no cumplan estos requisitos.

***M. No se puede exigir el certificado de paz y salvo que expide la DIAN a quienes contraten con la empresa de servicios públicos de derecho público.***

Mediante las Sentencias Número C-1185 de 2000 y Número C-176 de 2001, la Corte Constitucional declaró inexecutable el parágrafo 3° del artículo 57 de la ley 550 de 1999 que disponía:

"Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, el licitante deberá estar al día en sus obligaciones tributarias nacionales. Para tal efecto la DIAN en el nivel nacional o la entidad que haga sus veces en los niveles territoriales certificarán tal hecho".

Por tal motivo, este requisito no se debe exigir a los contratistas e igualmente no lo pueden exigir a La Empresa cuando actúe como contratista.

***N. Utilidad en la venta de bienes inmuebles definidos por la ley como de interés público o de utilidad social***

Según el artículo 1° de la Ley 863 de 2003, son ingresos gravables en su totalidad, la utilidad obtenida en la venta de bienes inmuebles, definidos por la ley como de interés público o de utilidad social.

Igualmente la compra de estos bienes inmuebles de utilidad pública efectuada mediante negociación directa estará sujeta a una retención en la fuente del 1% sobre la totalidad del pago o abono en cuenta.

***O. No se asumirá el pago de impuestos ni el cumplimiento de deberes formales tributarios que de acuerdo con las normas legales sean a cargo de los contratistas u otros terceros con los cuales se tengan relaciones.***

De acuerdo con lo anterior, deberá incluirse en los pliegos de condiciones y contratos la siguiente cláusula:

“GRAVAMENES: Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden Nacional, Distrital, Departamental o Municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de la firma o ejecución del presente contrato y por la operación comercial del objeto del mismo, o aquellos que surjan o sean modificadas con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quién deba pagarlos o practicarlas de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción”

## **CONCLUSION**

Las múltiples operaciones económicas que a diario realizan las empresas de servicios públicos domiciliarios con diferentes personas naturales y jurídicas, incrementan las obligaciones fiscales de estas empresas, de allí radica la importancia de que los funcionarios de las mismas tengan pleno conocimiento y actualización de las normas tributarias a nivel nacional y municipal, así se puede corregir a tiempo cualquier irregularidad en el proceso contable y tributario, evitando incurrir en multas, sanciones e interés en el momento en que se liquiden las obligaciones tributarias, buscando con esto el pago de un impuesto justo y oportuno. La Cartilla Tributaria se convierte en una herramienta de consulta para los funcionarios de las empresas de servicios públicos domiciliarios por resumir las obligaciones que en materia tributaria tienen estas. El conocimiento de las normas tributarias nacionales y municipales trae dos grandes y positivas consecuencias, por un lado el pago justo y oportuno de los impuestos, por otro lado la disminución de multas y sanciones al contribuyente.

## **BIBLIOGRAFIA**

MONSALVE, Rodrigo. Estatuto Tributario Concordado. Centro Interamericano Jurídico – Financiero. 2010.

CHAVARRO, Jorge y MONCLOU, Jaime. Impuesto Sobre Las Ventas 2009. Grupo Editorial Nueva Legislación. 2009.

GIL, Hildebrando y GOMEZ, France. Estructuras Lógicas Del Impuesto A Las Ventas En Colombia. 2009.

GIL, Hildebrando y GOMEZ, France. Manual De Retención En La Fuente. 2010.